UNIDAD I – A) ÉPOCA HISPÁNICA
1) Concepto de la Historia. Contenido. Importancia y utilidad de esta disciplina. Metodología histórica: La Heurística, La crítica, El ordenamiento y La exposición. Las Instituciones: concepto, elementos y crisis.
2) América Precolombina: caracterización política, religiosa, social y económica de los Incas, Mayas y Aztecas.
3) España a fines del siglo XV. Organización Política. Ordenamiento Legal. Los Fueros. Clases. Fuero Real. La Recepción del Derecho Romano. Las Partidas. El Ordenamiento de Alcalá.
4) El Derecho Castellano en la Edad Moderna. Los Teólogos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII: Sus doctrinas e influencias. Las Leyes de Toro. La Nueva Recopilación de 1567. La novísima recopilación de 1805.
5) El Derecho Canónico. Sus principales características e importancia. El Real Patronato: concepto, origen y atribuciones.

UNIDAD II – A) ÉPOCA HISPÁNICA (Continuación)
1) La Conquista de América. Títulos. Fines. Caracteres de la Colonización Española en América. Condición Jurídico-política de las Indias: Posiciones y fundamentos de las mismas.
2) Las clases sociales en Indias. Los Españoles y los Criollos. Los Indios: su condición jurídica. Las encomiendas. El mestizaje. La esclavitud. Situación de los extranjeros.
3) La Iglesia. Organización eclesiástica. La predicación religiosa. La influencia social del clero.

UNIDAD III – A) ÉPOCA HISPÁNICA (Continuación)
1) La Organización Política Indiana hasta fines del siglo XVII. Las Funciones del Estado. Autoridades residentes en España: El Rey. Origen del Poder Político. La Casa de la Contratación. El Concejo Real y Supremo de las Indias. Sus atribuciones. El Gobierno Local de las Indias. Caracteres. Las Capitulaciones. Partes: a) La Licencia; b) Las Obligaciones y c) Las Mercedes. Los Adelantados. División Territorial. Los Virreinatos. Gobernaciones. Corregimientos y Alcaldías Mayores. Otros Funcionarios. Los Cabildos. Los Cónsules. La Visita. La Pesquisa. El Juicio de Residencia. Los Derechos Personales.
2) El Derecho Indiano. Sus características y contenido. La Recopilación de Leyes de Indias de 1680: su elaboración y contenido. Fuentes Legislativas y Orden de Prelación.

UNIDAD IV – A) ÉPOCA HISPÁNICA (Continuación)
1) La Organización Judicial: Caracteres. Clases de Jueces: a) Capitulares; b) Reales; c) Eclesiásticos. Sus competencias. El Santo Oficio de la Inquisición. Las Audiencias: Caracteres. Clases y Facultades. Jueces Mercantiles. El Protomedicato. El Fuero Universitario.
2) La Real Hacienda: concepto y caracteres. Rentas Fiscales: Las regalías, los monopolios o estancos y los impuestos. Clases. La Recaudación: su caracterización. El Mercantilismo. El Comercio. El Contrabando.

UNIDAD V – A) ÉPOCA HISPÁNICA (Continuación)
1) El Despotismo Ilustrado: Origen y sus manifestaciones en: a) Lo Político. Exaltación del Poder Real. El Centralismo. Reformas en la Organización territorial americana. La Real Ordenanza de intendente de 1782, b) Lo religioso. El Regalismo, c) Lo Militar y d) Lo económico-social.
2) El Libre Comercio. La Situación Económica en el Río de la Plata durante el siglo XVIII. El “auto de libre internación” de 1777. El reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias del 12/10/1778. El Consulado de Buenos Aires. Belgrano. La Representación de los Hacendados. “El Reglamento del 6-11-1809”. ( libre comercio)
3) La crisis del régimen indiano. La conducción gubernativa. Tensiones, ideas e intentos de independencia.

UNIDAD VI – B) ÉPOCA PATRIA
1) La Revolución de Mayo. Sus antecedentes: Acontecimientos ocurridos en el orden externo e interno. Las revoluciones Liberales y las rebeliones en América. Las relaciones entre Inglaterra, Francia, Portugal y España y sus repercusiones en el Río de la Plata.
Las Invasiones Inglesas y la rebelión popular en Buenos Aires. Las corrientes doctrinarias francesas, españolas y anglosajonas que influyen en los revolucionarios de mayo. La Semana de Mayo – Cabildo Abierto del 22-V-1810. Primer Gobierno Patrio.
2) Los Principios Políticos de la gesta revolucionaria: La Comuna; La Soberanía; La representación; La República: elección popular, división de poderes, periodicidad de las funciones y publicidad de los actos de gobierno; y El Régimen Federal.
3) Consolidación de la revolución. Circular del 27 de Mayo de 1810. Reglamento de la Junta. Decreto de Supresión de honores. Mariano Moreno: su pensamiento político y económico.

UNIDAD VII – B) ÉPOCA PATRIA (Continuación)
1) Proceso de emancipación Iberoamericana: Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile, Perú, México, Brasil, Uruguay y Paraguay.
2) La Iglesia y la Revolución de Mayo. El Patronato Nacional: orígenes y evolución hasta 1994.
3) Propuestas políticas y jurídicas hasta 1815. Las Juntas Provinciales. Reglamento del 22 de octubre de 1811. Conflicto entre la Junta Conservadora y el Triunvirato. Estatuto Provisional de 1811. Reglamento y Decreto sobre la Libertad de Imprenta. Decreto sobre la Seguridad Individual. Revolución de 1812. Asamblea de 1813: motivos de su convocatoria y su labor en lo político y jurídico.
4) El Régimen Directorial. El Estatuto Provisional de 1815. Su contenido.

UNIDAD VIII – B) ÉPOCA PATRIA (Continuación)
1) La Emancipación Política: El Congreso de Tucumán y la Declaración de la Independencia. La Forma de Gobierno: Debates y propuestas.
2) El Reglamento Provisorio de 1817. Su contenido.
3) Las Primeras Constituciones. La Constitución de 1819 y el proyecto de gobierno monárquico. Congreso Constituyente de 1824: La llamada “Ley Fundamental”; “La Ley de Presidencia” y “La Ley de Capitalización”. Unitarismo y Federalismo. La Constitución de 1826. Contenido y caracterización.

UNIDAD IX – B) ÉPOCA PATRIA (Continuación)
1) Los Pactos y Los Tratados Interprovinciales. Cuadrilátero. Cañuelas. Barracas y Federal: Origen, contenido e importancia institucional.
2) Rosas y la cuestión constitucional. Primero y segundo gobierno. Las facultades Extraordinarias y la Suma del Poder público
3) La Generación del ’37. La Asociación de Mayo. Sus principales representantes. Contenido y trascendencia institucional de su obra.
4) Caracterización de la situación económica en las Provincias Unidas del Río de la Plata desde 1810 a 1853.

UNIDAD X – C) ÉPOCA CONSTITUCIONAL
1) Acuerdo de San Nicolás. Antecedentes: Circular del 5-4-1951, Pronunciamiento de Urquiza, Caseros, Protocolos de Palermo y Misión Yrigoyen. Contenido del Acuerdo. Consideración y análisis por Buenos Aires.
2) La Constitución de 1853. Génesis, Fuentes e Influencias Ideológicas de la Constitución: Enumeración y análisis de las mismas. Congreso Constituyente de Santa Fe. Debate del Proyecto de Constitución. Análisis. Promulgación y Jura de la Constitución. Rechazo de la Constitución por Buenos Aires.

UNIDAD XI – C) ÉPOCA CONSTITUCIONAL (Continuación)
1) Época de Secesión. La ruptura y las relaciones entre Buenos Aires y la Confederación. Pacto de Unión Nacional: antecedentes y análisis de su contenido. Convención porteña de 1860. Debates y propuestas de enmiendas a la Constitución de 1853.
2) La Convención Nacional Reformadora. Contenido de la Reforma Constitucional de 1860.
3) La Unión Nacional. Los Grupos y los partidos políticos. La Política de Derqui. Mitre presidente: Gobierno y Política. Reforma constitucional de 1866. Sarmiento: su gobierno y políticas. Muerte de Urquiza. La política educativa. Elecciones de 1874.
Presidencia de Avellaneda. Aspectos. Política exterior. Federalización de Buenos Aires. Sanción de los Códigos Nacionales.

UNIDAD XII – C) ÉPOCA CONSTITUCIONAL (Continuación)
1) La época del 80. Las nuevas corrientes de opinión política. La generación del ’80. La Presidencia de Roca. Aspectos de su gobierno. Presidencia de Juárez Celman. La Política del Unicato. Los problemas económicos y morales de la época. La Ley de matrimonio civil. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado.
2) Crisis de 1889. La revolución de 1890. Presidencia de Carlos Pellegrini. Actuación de su gobierno. Presidencia de Luis Sáenz Peña. Presidencia de Uriburu. Segunda Presidencia de Roca. Los Partidos Políticos. El Ejército Nacional y la Marina de Guerra.

UNIDAD XIII – C) ÉPOCA CONSTITUCIONAL (Continuación)
1) La elección presidencial de 1904. Presidencia de Quintana. Las cuestiones Obreras. El desarrollo económico. Las Finanzas. La situación política. La Presidencia de Roque Sáenz Peña. La Legislación electoral. Sus pautas. El gobierno de Victorino de la Plaza.
2) Hipólito Irigoyen: su primera presidencia. La actuación política. Reforma Universitaria. La Problemática Social. Política Exterior. La Presidencia de Alvear. Su análisis. Segunda Presidencia de Hipólito Irigoyen. Aspectos. Prolegómenos de la insurrección.

UNIDAD XIV – C) ÉPOCA CONSTITUCIONAL (Continuación)
1) La ruptura institucional. Crisis del año ’30. Presidencia de J. F. Uriburu. Acordada de la Suprema Corte de Justicia del 11/09/1930. Análisis de su contenido y sus consecuencias institucionales. Presidencia de Agustín P. Justo. Presidencia de Roberto M. Ortiz. Presidencia de Ramón S. Castillo. Revolución de 1943. El 17 de Octubre de 1945. Primera Presidencia de Juan D. Perón. Segunda Presidencia de Juan D. Perón. Su Gobierno. La Constitución de 1949.
2) La Revolución de 1955. La reforma constitucional de 1957. Los años de transición: Presidencia de A. Frondizi. El gobierno de Arturo Illia. La revolución Argentina. Sus aspectos. Gobiernos Justicialistas. El Proceso de Reorganización Nacional.
3) La vuelta a la democracia. Presidencia de Raúl Alfonsín. Aspectos. Las Provincias y sus reformas constitucionales. Primer Gobierno de Carlos S. Menem. Aspectos. La reelección presidencial. La Reforma Constitucional de 1994. Sus antecedentes y caracterización de su contenido.

Unidad 1
1. Concepto de la Historia. Contenido. Importancia y utilidad de esta disciplina. Metodología histórica: La Heurística, La crítica, El ordenamiento y La exposición (U1 P1).
Concepto: es el conocimiento del pasado humano. Es la recreación intelectual del pasado humano mediante la búsqueda de los hechos.
Contenido: se ocupa de hechos pasados e irreversibles, de objetos reales que estuvieron en el tiempo y en el espacio pero que ahora no existen, tratando de conocerlos tal cual existieron. Estos hechos son producidos por la voluntad humana, la cual se halla en permanente lucha para modificar a la naturaleza.
Importancia y utilidad: satisface la necesidad del hombre de conocer el pasado de su especie y explicar el origen del presente. Permite conocer la dinámica de los fenómenos sociales a través del tiempo, aprender sobre las conductas del hombre en los distintos contextos culturales y sociales en los que le tocó vivir. Es la herramienta principal para poder interpretar el presente.
La Heurística: la búsqueda de noticias o testimonios sobre los hechos humanos del pasado.
La Crítica: es la confrontación, análisis y valoración de los testimonios obtenidos en la heurística.
El ordenamiento y la exposición: ordenamiento de los materiales y la presentación de los resultados.

2. Las Instituciones: su concepto, caracteres, elementos y crisis (U1 P1).
Concepto: se entiende por institución a “Un ordenamiento parcial de la vida del hombre en sociedad, que ha llegado a un desarrollo sólido y autónomo a través de la actividad desplegada y la renovada adhesión de muchas generaciones”
Caracteres: es un sistema de vigencias, algo que tiene actualidad espacio-temporal, o sea en un momento y lugar dados. La institución es creada, conservada y transformada por el hombre. Forman una compleja red que abarcan todos los aspectos de su vida. Tiene un sentido de permanencia, aunque puede sufrir crisis y transformaciones, adecuaciones para adaptarlas a nuevos escenarios sociales
Elementos:
a) La situación o uso social, La vigencia de una institución depende de su utilización por los individuos que integran determinada sociedad.
b) La valoración, o sea la consideración y apreciación que de ella hace la sociedad en un sentido moral, ésta considerada a lo que puede denominarse la moral media de una sociedad.
c) La regulación jurídica, que es la necesidad de reglar la existencia de las instituciones nacidas para responder a las necesidades sociales.
Crisis: Cuando algunos de los elementos citados anteriormente, sobre todo los 2 primeros, no apoyan la subsistencia de la institución, es señal de que la misma esta ha entrado en crisis, vale decir que es proclive a transformarse por necesaria adecuación a nuevos condicionamientos ambientales, o bien puede ser señal de su fin.

3. Caracterización política, religiosa, económica y social de los Incas: su descripción y análisis (U1 P2).
El Imperio de los Incas: Cuando Francisco Pizarro llegó al Perú se encontró con un verdadero Imperio gobernado por el Inca Atahualpa, con un estado cabalmente organizado y con un tipo de cultura que llamó profundamente la atención de los españoles.
Cuando el poderío incaico llegó a su cenit ocupaba una extensión de casi 2.000.000 Km2 que se prolongaba desde tierras ecuatorianas hasta el río Maule en Chile y Argentina (hasta la zona de Mendoza), dividida en 4 regiones.
El centro del Imperio estaba en la ciudad de Cuzco que era no solamente la residencia del Inca, sino también el asiento de la administración.
Las instituciones sociales y políticas: El Ayllu: la organización social, política y aún económica del Imperio estaba basada en el ayllu institución sumamente arraigada entre los andinos de las costas del Pacífico. El ayllu era un grupo de familias emparentadas por un antepasado, con un culto familiar común (huaca), y con una extensión de tierra propia (marca). La autoridad del ayllu era el Curaca designado por el Inca o sus representantes. No todos los ayllus eran igualmente poderosos ya que se componían de un número variable de familias. El inca tenía su propio ayllu.
También los ayllus de habla quechua que rodeaban al Cuzco fueron asignados como nobles, y por consiguientes estaban exentos del pago de tributos y de servicio personal, al igual que los de sangre real.
El Gobierno: El Inca era el jefe absoluto. Tenía, en realidad, la “suma del poder” civil, político, administrativo, militar y religioso, y hasta era reverenciado como una divinidad. Se casaba con su hermana para mantener la sangre, y tenia varias concubinas.
Su heredero era aquel de los hijos a quien al considerarse más capaz para el cargo, lo que daba lugar a crisis e intrigas provocadas por las rivalidades de la sucesión. Cada una de las “4 regiones” estaba bajo las órdenes de un “apo”, gobernador que residía en el Cuzco bajo las inmediatas órdenes del Inca.
Sociedad
Nobleza: estaba integrada por lo familiares del Inca y altos funcionarios del Imperio (orejones). Constituían el grupo privilegiado.
Sacerdotes: también constituían un estamento social privilegiado. A la cabeza de ellos se hallaba el Ruilla-umu, generalmente un tío o hermano del Inca. Tenían a su cargo el culto.
Puric: las obligaciones del trabajo productivo recaían sobre el sector de los puric, los hombres adultos que tenían a su cargo el cultivo de la tierra, el cuidado del ganado y las tareas industriales.
Yanaconas: clase hereditaria de sirvientes muy próximos a los esclavos, integrada por descendientes de pueblos rebeldes y por individuos reducidos a ese estado por algún delito grave
La economía estatista de los Incas
La Tierra: si el Imperio Incaico estaba organizado bajo estricto control del Estado en lo político y en lo social, no era menos la injerencia oficial en la economía general y familiar.
La vida de los habitantes comunes del Imperio estaba internamente ligada a la tierra, ya que la agricultura era la base de la economía.
El ayllu tenía una determinada extensión de tierra (marca), dentro de la cual cada adulto recibía un lote (topu) para el sostén de la familia. Cada nueva pareja recibía al casarse un “topu” dentro del ayllu.
Solamente una tercera parte de la tierra del ayllu podía ser dividida en topus. El resto era cultivado mediante trabajo colectivo de los indios del ayllu, y sus productos se destinaban por mitades al Inca y al culto. El maíz era el principal de los cultivos sobre todo en las tierras bajas. Lo seguían la papa, el maní, los porotos, ají, mandioca.
Toda la producción agrícola era recogida en los almacenes del Estado para ser distribuida. Una parte era para el Inca y la nobleza, otra destinada al mantenimiento del culto; otra servía al sostenimiento de viudas, huérfanos e impedidos y el resto se entregaba al pueblo.
Religión: La religión oficial del Imperio Incaico reconocía la existencia de un solo Dios superior, eterno, personal, todopoderoso, creador de lo existente. Era invocado bajo diversos nombres según las regiones. El sol mismo (llamado Inti) era sólo una obra de Huiracocha y una real manifestación de su poder. También la luna y los astros recibían veneración entre los hombres del Imperio.
Había templos donde los sacerdotes celebraban el culto oficial. Los sacrificios humanos eran una excepción en el culto incaico Se practicaban, en cambio, ofrendas de coca, chicha y hasta animales.

4. España a fines del siglo XV. Organización Política. Ordenamiento Legal. Los Fueros. Clases. Fuero Real. La Recepción del Derecho Romano. Las Partidas. El Ordenamiento de Alcalá (U1 P3).
Organización Política:
En Castilla se estableció la Monarquía hereditaria sobre la base del hijo primogénito varón o, en su defecto los demás hermanos. Solo en los casos de faltar varones les correspondía a las hijas.
El Rey tenía la facultad de dictar leyes e interpretarlas, exigía el pago de los impuestos ordinarios, nombraba los funcionarios políticos y los que gobernaban los distritos, era el jefe del ejercito, y el encargado de administrar justicia y de nombrar los funcionarios judiciales, pero el Rey debía respetar el derecho sancionado, en caso de conflicto el súbdito debía ser oído y vencido de acuerdo al derecho.
A partir del siglo XIV existió un consejo Real con funciones propias de consulta y gobierno.
El establecimiento de las Cortes señalo a partir de S. XIII un importante órgano para moderar el poder Real, concurrían a ellas el Rey y los altos funcionarios del Palacio, y los tres brazos constituidos por representantes del clero, de la nobleza y del pueblo, estos últimos eran designados por las ciudades, por elección popular o por sorteo. El Rey podía convocar a uno o dos brazos pero no había cortes sin el brazo popular. La prerrogativa más relevante de las Cortes fue el otorgamiento de los impuestos extraordinarios, ya que los ordinarios eran obligatorios y el Rey procedía a recaudarlos directamente.
Las Cortes recibían el juramento del Rey, entendían en caso de renuncia al trono y decidir en lo concerniente a la tutoría si el monarca era menor de edad.
Las Cortes castellanas decayeron frente a un fortalecimiento del poder Real lo que hizo innecesario la obtención de recursos extraordinarios, principal objeto de la reunión del organismo.
También había limitaciones en el fuero íntimo del príncipe, El origen del poder político, el respeto ético-religioso a un ordenamiento superior (Derecho Natural), y el mismo derecho sancionado por los predecesores en el trono lo que significaban barreras infranqueables que desempeñaban un papel moderador de las atribuciones del Rey. El Ejercicio del Gobierno local estaba a cargo de los ayuntamientos o municipios, su carácter popular se transformo en aristocrático y centralista, la designación de los mismos fue sustituida por el Rey y luego por la venta de oficios lo que aseguraba suculentos recursos a la corona.
Ordenamiento Legal. Los fueros: en los S. XII y XIII alcanzó su apogeo un orden jurídico basado en los fueros municipales o territoriales que contenían los privilegios y exenciones otorgados a los habitantes de determinados pueblos. A veces esas concesiones provenían de señores o de corporaciones militares, sin embargo no todo el derecho aplicable, estaba contenido en esos fueros, pues gozaban de gran fuerza jurídica la costumbre y las decisiones judiciales.
Existían distintas clases de fueros:
Los fueros Tipo: porque su aplicación se extendía a distintas poblaciones o porque sirvieron de modelo para la redacción de documentos análogos.
Los fueros de frontera: regían en poblaciones situadas en la frontera con el invasor musulmán y en los cuales se solían conceder grandes privilegios para atraer pobladores.
Los fueros Reales: a partir del S.XIII se intentó llegar a la uniformidad legislativa, y como fruto de ello surgió el Fuero Real sancionado durante el reinado de Alfonso X. recogía la tradición castellana y fue redactado siguiendo el método romanista de dividir la obra en libros, títulos y leyes. No se hizo una promulgación general de este cuerpo legislativo pero paulatinamente fue sustituyendo numerosos fueros locales, los que sin embargo, no fueron derogados.
La recepción del derecho romano, Las Partidas: las partidas fue una gran obra jurídica que recogió la influencia del derecho romano y canónico, se considera que perteneció al reinado de Alfonso X (1252-1284), solo tuvo sanción legal en el ordenamiento de Alcalá y constituyo la principal fuente legislativa del derecho hispánico hasta la segunda mitad del siglo XIX, Las Partidas constituyeron un nuevo avance sobre el sistema foral sentando la doctrina de que la potestad de dictar las leyes pertenecía exclusivamente al Rey, sin restar valor jurídico a la costumbre, formativa del anterior régimen.
El Ordenamiento de Alcalá: en la necesidad de alcanzar la precisión en la aplicación de las normas jurídicas, fue remediada en parte con el ordenamiento de Alcalá, Las Cortes reunidas en Alcalá de Henares en 1348, sancionaron no solo nuevas leyes, sino y esto fue lo fundamental, un orden de prelación legal para la aplicación de distintos cuerpos legislativos existentes, combinándose el antiguo sistema foral con la mas moderna legislación de raigambre romanista. De esta manera quedo establecido que primero debía aplicarse las leyes sancionadas en Alcalá; luego los fueros en cuanto estuvieran en uso; subsidiariamente se aplicarían las partidas, que así recibían sanción legal; en último término se estaría a la interpretación que diera el Rey en caso de duda o silencio de las disposiciones citadas.

5. Descripción y análisis de las doctrinas e influencias de los Teólogos y Juristas del siglo XVI y XVII respecto al tema de los “Justos Títulos” de la conquista (U1 P4).
Este problema teológico jurídico aparece en 1511 con el célebre Sermón del religioso dominico Antonio de Montesinos ante los excesos cometidos contra los indígenas por los encomenderos.
Francisco de Victoria: distingue los dos ordenes el eclesiástico y el civil, c/u tiene fines propios y específicos, los conserva independientes y cada uno con un orden propio pero relacionado, aceptando que la potestad espiritual puede tener alguna ingerencia en la potestad temporal cuando esta en juego algún principio de orden espiritual.
Estudia los grandes problemas que nacen del Descubrimiento de América, de su ocupación y de la predicación de la doctrina cristiana y analiza las facultades del pontífice para donar tierras y delegar en los reyes españoles la organización y predicación de la doctrina. Divide su argumentación en títulos legítimos e ilegítimos, son legítimos:
a) El Ius Peregrinando, ningún pueblo podía vivir aislado y se tiene el derecho natural de convivir y de intercambio, el oponerse por parte de los indios era causa de justa violencia.
B) El Ius predicandi: acepta la facultad del Papa para delegar en la corona de Castilla, la organización de la predicación del evangelio, si este ejercicio era molestado con hechos de fuerza era justa causa de violencia.
c) La necesidad y el deber de amparar a los convertidos si sus principios naturales los molestaban en el ejercicio del cristianismo.
d) Sostiene que una nación puede intervenir en otra cuando se violan los principios del derecho natural.
e) Por conquista legitima actuando como aliado de otros pueblos que pidieron ayuda para defenderse del enemigo vecino.
f) Libre elección de los pueblos con suficientes instrucción.
g) otro titulo dudoso era que si los indios podían gobernarse a si mismos.
Domingo De Soto: Fue el continuador de la teoría aristotélica, sosteniendo que la servidumbre natural que permite gobernar a personas rudas, no priva a estas de su libertad ni de sus bienes, debe servir para el bien de los incapaces y para enseñarles buenas costumbres.
Juan López de Palacios Rubio: Sostiene la amplitud de las facultades pontificias que Victoria le había negado, atribuyendo al papa jurisdicción respecto a las tierras descubiertas los indios y sus príncipes naturales, divide su exposición en 3 temas:
-Acerca de la naturaleza y alcance de la potestad civil, donde su posición es un tanto contradictoria, por un lado adjudica al papa facultades amplísimas de jurisdicción y por otra es un acérrimo defensor de los privilegios regalistas de los reyes.
-En cuanto a la revelación entre la potestad espiritual y la temporal, sostiene las facultades de los pontífices para deponer de sus funciones a los reyes herejes o infieles.
-En la relación entre la cristiandad y los fieles, reconoce también con amplitud las facultades pontificias para delegar la predicación de la doctrina cristiana, sostiene que el papa goza de la autoridad suprema como potestad en lo espiritual y en lo temporal. Reconociendo el derecho de propiedad de los indios el cual pierden solo con una justa guerra. Palacios Rubio distingue dos situaciones 1) si los indios se resisten antes de conocer la doctrina o la donación pontificia de la tierra a los reyes, no pierden sus derechos. 2) pero si desconocen los derechos de la corona o los principios de la fe luego de que les han sido enseñados, pierden sus derechos y pueden ser sometidos a servidumbre.
Gregorio López: Fue el mas importante comentador de la edición de las 7 partidas, su obra se publico en 1555 cuyo texto fue obligatorio para los juristas americanos, ya que sus glosas eran consideradas verdadera doctrina, considerándoselo un autor de transición entre Palacios Rubio y los teólogos de Salamanca.
Justifica la guerra contra los indios cuando se da alguna de estas tres causas: l) Injuria causada por los indios a los predicadores o comerciantes. 2) Cuando los caciques impedían a los súbditos la conversión al cristianismo en contra de la libertad de conciencia. 3) cuando se realizaban sacrificios humanos que violaban los principios del derecho natural.
El consideraba que había que anunciar a los infieles las verdades cristianas e instarle para que abandonen su idolatría, la penetración Española en América debía tener un carácter pacifico mediante la predicación del evangelio manteniendo buena relación el Español para que el nativo confíe en el.
Juan Gines de Sepúlveda: Filosofo Aristotélico, desarrolla su teoría sobre los problemas que habían determinado el derecho en América. Distingue un derecho natural común a los hombres y a los animales y un derecho de gentes propio de los seres civilizados, La torpeza y costumbres inhumanas de los indios dan una justa causa de guerra, es justo que los indios se sometan al imperio de los príncipes de naciones mas justas y humanas para que merced a la prudencia y virtud de sus leyes se reduzcan a una vida mas humana, concluye que el titulo de la superioridad cultural y de las virtudes propias de los españoles, eran justa causa de sometimiento para ir incorporándolos a la civilización.

6. Las Leyes de Toro. La Nueva Recopilación de 1567. La novísima recopilación de 1805 (U1 P4).
Las leyes de Toro: leyes dictadas por las Cortes en la ciudad de Toro en 1515 para conciliar los sistemas foral y romano. Fue la última intervención de las Cortes en la sanción de ordenamientos legales, que luego serían hechos por los reyes.
La nueva recopilación de 1567: en 1567, Felipe II promulgo la nueva recopilación, obra con mas de tres mil leyes ordenada en 212 títulos y nueve libros en los que se proponía compilar buena parte de las disposiciones vigentes, sin embargo no fue satisfecha la aspiración que el nuevo cuerpo de leyes derogara los anteriores ordenamientos, por el contrario se mantuvo el orden de prelación legal agravando la complejidad legal.
La novísima recopilación de 1805: la nueva recopilación se aplicó hasta la promulgación en 1805 de la llamada novísima recopilación que bajo métodos análogos a la anterior, incorporó las nuevas disposiciones sin derogar el sistema de prelación vigente.

7. El derecho canónico: concepto, características, fuentes, importancia (U1 P5).
Concepto: es el conjunto de las reglas que rigen las relaciones del gobierno de la iglesia, como sociedad jurídica perfecta, con sus fieles y la actividad religiosa de estos últimos, a través del culto y los sacramentos.
Fuentes: son las Epístolas de los pontífices y los cánones ecuménicos o nacionales.
Se forma en base a la revelación divina, manifestada a través de la Biblia (antiguo y nuevo testamento) y completada posteriormente por las normas que imponen la tradición o por los escritos de los santos padres (La Patrísticas), por los decretales de los papas y por los cánones de los concilios.
Importancia: el proceso formativo del derecho canónico culmina con El Derecho de Graciano. Este tiene una importancia extraordinaria ya que ordena todo el material que estaba disperso y le da unidad y coherencia, tiene una influencia muy grande en las siete Partidas y a través de el, gravita en la mentalidad de los juristas americanos.

8. Origen y concepto del Real Patronato Indiano, y de sus distintas atribuciones: descripción y análisis (U1 P5).
Se denomina Real Patronato Indiano el conjunto de las facultades ejercidas por el Rey en cuestiones relativas al régimen y la disciplina de la iglesia en Indias.
Los reyes dedicaron preferente atención a la empresa misional de cristianizar a los indígenas americanos.
El papado, sin posibilidad material para llevar a cabo esa empresa, resolvió delegar en los monarcas estas facultades espirituales a través de varios documentos principales:
a) La bula Inter-Caetera, encomendaba a los monarcas “que enviaran a tierras firmes e islas, expertos que instruyan a dichos indígenas.
b) La bula Eximiae devotionis, concedía a los monarcas castellanos los diezmos, con la condición de que la Corona sustentación del culto divino.
c) La bula Universalis ecclesae.
d) Las bulas de erección de diócesis indianas
Atribuciones: el ejercicio del Patronato Indiano estaba reservado exclusivamente a la corona y solo fue delegado, en casos especiales, a las altas autoridades indianas para que lo ejercieran en su nombre, de acuerdo con lo expuesto correspondía al Rey:
⎫ La institución, fundación, de iglesias, conventos, monasterios y hospitales.
⎫ La elección y la presentación de personas idóneas para cubrir puestos eclesiásticos.
⎫ La división y la demarcación de las diócesis.
⎫ La percepción, administración y disposición de los diezmos
⎫ La licencia para que los religiosos viajaran a Indias y regresaran a España.
La Corona dictó numerosas disposiciones tendientes al cumplimiento de los fines misionales que tenía a su cargo, una minuciosa legislación – contenida en buena parte en el libro I de la Recopilación – se ocupaba de reglamentar los más variados aspectos de esta dirección espiritual.
Los virreyes, presidentes y gobernadores debían hacer guardar y cumplir los derechos y preeminencias del patronato.
Los gastos que originaba la atención del servicio religioso eran cubiertos con el importe proveniente de los diezmos.

Unidad 2
9. Los Títulos de la Conquista: descripción de sus antecedentes y de las distintas posturas respecto del tema de los “Justos Títulos” (U2 P1).
El 4 de octubre de 1479, por el tratado de Alcacovas, aprobado por el Papa, se había reconocido a Castilla el derecho a las islas Canarias y a las tierras africanas adyacentes.
El descubrimiento de América para la civilización europea (1492) reavivó el problema territorial, por lo que la Corona castellana se apresuró a solicitar al Papa Alejandro VI una interpretación clara del asunto planteado. Dado que, la primera bula Inter-Caetera no conformó a los monarcas, porque faltaba la determinación precisa de la jurisdicción otorgada amen que concedía y asignaba perpetuamente a los reyes de castilla y León y sus sucesores las tierras descubiertas y a descubrir. En la segunda Inter-Caetera se determina que las tierras debían estar al oeste de una línea imaginaria que corría de polo a polo, y ubicada a cien leguas de cualquiera de las islas Azores y de Cabo Verde.
La donación pontificia recomendaba especialmente la propagación del cristianismo, Pero esta donación que carácter y alcance tenia, ¿Podía el papa donar territorios?, ¿Tenia poderes para disponer, a favor de príncipes cristianos, de territorios ocupados por aborígenes?, ¿Era una donación territorial perpetua e incondicional o solo una concesión para la predicación evangélica?, Esta cuestión fue prolijamente analizada por los teólogos y juristas Españoles del siglo XVI, dando lugar a una polémica de alto vuelo intelectual.
La corona ratificará mediante otros títulos su dominio sobre el Nuevo Mundo. Así, procuró obtener el sometimiento de los indios mediante el famoso requerimiento, que fue redactado en 1513, para ser leído a los indígenas a medida que los conquistadores se enfrentaran con ellos.
En dicho documento se requería a los naturales el sometimiento a la Iglesia y a la Corona, imponiéndoseles severos castigos en caso de negativa. El Requerimiento fracasó no sólo por la valla idiomática, sino también porque su formulación jurídica resultaba incomprensible para las mentes aborígenes y a veces también para los propios conquistadores.
También recurrió la corona a la compra de derechos sobre territorios en poder de los aborígenes.

10. Descripción y análisis de los Caracteres y Fines de la conquista y colonización Española en América (U2 P1)
Caracteres de la conquista: La forma geográfica o territorial en que se llevo a cabo la conquista de América resulta muy peculiar. El conquistador se encontró con una naturaleza hostil y desconocida. El encuentro con el indígena ofrecía al español la posibilidad de adoptar diversas posturas: podía utilizarlo como medio de propagación de la fe católica, como simple instrumento de explotación económica, teniéndolo en servidumbre, y cabían también otras posturas, como la exterminación del indígena belicoso o la total indiferencia ante el nativo pacífico.
Caracteriza la colonización española el establecimiento de ciudades como base de la empresa, desde donde se proyectaba y realizaba la expansión hacia los alrededores.
El modelo en damero, con una plaza mayor, donde se agrupaban los edificios de los poderes civil y eclesiástico, constituyó el rasgo distintivo de estas fundaciones. Las ciudades indianas sirvieron de defensa contra el indígena agresivo, de escala en las comunicaciones y de núcleo social y económico.
La colonización tuvo un carácter eminentemente popular. Nutrieron las expediciones conquistadoras quienes integraban la clase media o aquellos que se hallaban socialmente desplazados en la península.
La aristocracia se sintió atraída, con el tiempo, para cubrir los más altos cargos en gobierno indiano.
Se formo en América una sociedad en la que estaban representados los diversos estratos sociales peninsulares (nobles, clero, abogados, médicos, artesanos, mercaderes).
La conquista de las Indias no fue en sus orígenes, una empresa de Estado, costeada con los recursos del tesoro Nacional, sino con capitales privados.
Fines de la conquista
♣ La propagación del cristianismo constituía una obligación para la Corona impuesta por el Papa en la recordada bula de donación. Pero no se trataba tan sólo de cumplir formalmente con una obligación contraída “ la religiosidad era una parte integral y vital de la vida española”
♣ El deseo de aventura constituía una singular característica del español y la búsqueda de lo desconocido.
♣ El objetivo económico.
♣ El mejoramiento o la obtención de un rango social fue el motivo que determinó el viaje a Indias de quienes o se encontraban disminuidos social y económicamente o pertenecían a clases inferiores.
♣ El interés científico, Exigía el desarrollo de la náutica .geografía, ciencias naturales.
♣ Fines políticos y fiscales. Desde el punto de vista político, la formación de un gran imperio constituyó la ambiciosa meta de los monarcas españoles.
♣ En cuanto al objetivo fiscal, se veía en indias una suculenta fuente de ingresos fiscales, mediante las regalías y los gravámenes establecidos.
No es aceptable la posición de quienes se empeñan en demostrar la preeminencia de alguno o algunos de estos fines, con exclusión de los demás.

11. La condición jurídico-política de las Indias: descripción y análisis de las distintas posiciones y fundamentos de las mismas (U2 P1).
¿Qué rango o categoría tuvieron las Indias? Una moderna tendencia historiográfica, patrocinada por R.Levene, afirma categóricamente que “las Indias no eran colonias”, según expresas disposiciones de las leyes, sino provincias, reinos, dominios, señoríos, repúblicas.
1. Las indias se incorporaron a la Corona de Castilla y, por expresa disposición real, no podían ser enajenadas
2. Gozaban las Indias de una autonomía que sólo las hacían depender del rey, y tenían, en consecuencia, órganos de gobierno independientes e iguales políticamente a los de Castilla.
3. Se había establecido, por disposición real, que “las leyes y orden de gobierno de Castilla e Indias” deberán ser lo más semejantes y conformes que se pueda
4. Existía igualdad jurídica entre los indígenas y los españoles europeos y los españoles americanos o criollos, y hasta se destacó una preferencia en la provisión de oficios y mercedes a los descendientes de los colonizadores y también a los nacidos en América.
5. En las leyes de Indias y en las obras jurídicas de los siglos XVI y XVII no se menciona la palabra “ Colonia”, existiendo una disposición real en el sentido de reemplazar la palabra “Conquista” por las de “ pacificación y población.
6. El 22 de enero de 1809, la Junta Central de Sevilla dictó un decreto en el que decía “ que los vastos y preciosos dominios que España posee en Indias son una parte esencial e integrante de la monarquía española.
7. Propagación en Indias, como la imprenta, la creación de casas de estudios superiores, de una manera que no resulta habitual aplicar a territorios subestimados.
La tesis expuesta fue consagrada por nuestra academia nacional de historia en su declaración del 02 de octubre de 1948 en la que sugiere excusar la expresión “Periodo Colonial” por las de Período de Dominación y civilización Española” o “Período Hispánico”.
Las observaciones que se han formulado para sostener la dependencia de los territorios americanos con respecto a la denomina “metrópoli”:
♣ Pese a denominarse reinos, las Indias no intervenían en la proclamación y el reconocimiento del nuevo monarca. El consejo de Indias no se encontraba en igualdad absoluta con el de Castilla, ya que el nombramiento de los miembros de aquél se efectuaba con el consentimiento de éste, procedimiento que no se repetía en el caso inverso.
♣ El órgano superior del gobierno indiano residía en la península y no en América
♣ Tampoco se aplicó la igualdad legalmente consagrada para los españoles europeos y los criollos, pues la preferencia hacía los españoles en el nombramiento de funcionarios
♣ La economía estaba regulada en función de los intereses peninsulares, sirviendo las Indias como proveedora de materias primas y de marcado consumidor de las mercaderías manufacturadas.

12. La Iglesia. Organización eclesiástica. La predicación religiosa. La influencia social del clero (U2 P3).
Se distinguían tres grandes jurisdicciones territoriales:
⎫ Las parroquias, que eran los pequeños distritos de población española asignados a una iglesia, a cargo del cura párroco.
⎫ Los obispados o las diócesis, que comprendían un vasto territorio, a cuya cabeza se hallaba el obispo.
⎫ Los arzobispados, que reunían generalmente varias diócesis, a cuyo frente se hallaba el arzobispo.
Las órdenes religiosas, no estaban sujetas a este régimen, sino que tenían su propia organización, en general se dividían en provincias, con un superior provincial a la cabeza.
Las órdenes religiosas constituyeron la base de la empresa misional. Las cinco grandes órdenes del siglo XVI fueron: Los dominicos, franciscanos, agustinos, mercedarios y jesuitas.
LOS CABILDOS eclesiásticos eran órganos colegiados y a los que correspondía velar por el cumplimiento de las disposiciones canónicas, por la conservación de los derechos de la Iglesia y por el esplendor del culto. En caso de que el obispo se encontrase impedido de ejercer sus funciones, o si el sillón episcopal quedase vacante, el cabildo asumía interinamente el gobierno diocesano.
La predicación Religiosa: Las órdenes religiosas fueron las que respondieron a la conversión de los indígenas al cristianismo. En cambio el clero secular no se dedicó ni estuvo preparado para la acción misional.
La predicación tropezó con serios problemas, entre otros, la peculiar mentalidad de los indígenas, sus prácticas idólatras y, en fin, el lenguaje y la cultura extraños. Con loable paciencia y dedicación fueron superados estos obstáculos.
Después de exponerse doctrinas y opiniones controvertidas, se admitió, como más aceptable, la tesis que propugnaba la predicación pacífica, aunque sin desdeñar el empleo de la fuerza si ella necesaria para defender y posibilitar la enseñanza religiosa.
La influencia social del Clero: La influencia de la Iglesia y de sus sacerdotes era indudable, y se hacía notar en todo los órdenes de la vida social. En lo político, los prelados (obispos) ejercían un cierto control sobre las autoridades reales, ya que sus opiniones o informes al rey eran bien considerados, la regulación jurídica de algunos aspectos importantes en la vida social le estaba reservada exclusivamente. Así lo referido al matrimonio, su celebración, disensos y demás cuestiones anexas.
Desde el punto de vista económico, la Iglesia gozaba de una posición privilegiada por la gran cantidad de vienes muebles e inmuebles que poseía. Riqueza en gran parte, se destinaba a atender las obras de enseñanza y de beneficencia que estaban a su cargo.

Unidad 3
13. La Casa de Contratación y el Consejo Real y Supremo de las Indias: descripción de la composición y atribuciones respectivamente (U3 P1).
La casa de la contratación: establecida en Sevilla en 1503, la Casa de la Contratación fue el primer órgano de gobierno indiano creado en la península.
En sus comienzos, la Casa era sólo una autoridad intermediaria y administrativa del comercio con las Indias, con el tiempo le fueron encomendadas nuevas tareas.
• El control sobre el comercio con las Indias y sobre la organización de las expediciones conquistadoras.
• El registro de los despachos que la Corona enviaba a las autoridades en las Indias.
• La atención parcial de algunos intereses fiscales, como llevar el asiento de las entradas y las salidas de los bienes reales, evitar la importación clandestina del oro,
• La administración de los bienes que dejaban los españoles que morían en Indias.
• Intervenir en los pleitos fiscales
• El desarrollo de los estudios náuticos.
A partir del siglo XVIII, perdió parte de sus atribuciones, debilitándose paulatinamente; originado por el aumento del personal, de salarios de las deudas en 1717 fue dispuesto su traslado a Cádiz y se extingue en 1790.
El consejo real y supremo de las indias: durante los primeros años, los reyes se ocuparon personalmente de los asuntos indianos. En 1524 fue establecido el Consejo Real y Supremo de las Indias, otorgándosele alta jerarquía e independencia, con gran autoridad administrativa y judicial. No intervenía con su opinión en los problemas internacionales que afectaban todo el imperio.
Se integraba el consejo con designaciones hecha por el Rey en consulta con el consejo de castilla conformándolo con un Presidente, varios consejeros (en un principio eran 5, y luego se llego a 19), un fiscal, dos secretarios y un plantel de funcionarios de menor jerarquía. Unas ordenanzas reglaban su actividad.
Las atribuciones del Consejo eran:
• Asesoramiento, los reyes debían solicitar asesoramiento para los actos de gobierno.
• Gobierno. La competencia del Consejo comprendía tanto los aspectos espirituales como los temporales. Se ocupaba, así, del ejercicio del patronato en un sentido amplio. En cuanto al denominado gobierno temporal, el Consejo preparaba las leyes y demás disposiciones referidas a Indias, y las expedía en nombre del rey y con su aprobación. Determinaba las divisiones territoriales y proponía el nombramiento de los funcionarios indianos.
• Justicia. Ejercía el control sobre los tribunales judiciales de Indias y era competente para entender en los pleitos originados por vía de apelación.
• Guerra.
• Real Hacienda. Tuvo a su cargo la administración de los fondos reales, pero a partir de la segunda mitad del siglo XVI, pasó a fiscalizar las cuentas de los oficiales reales, y a establecer o modificar impuestos y demás contribuciones indianas.

14. Capitulaciones: concepto y partes (U3 P1).
La empresa conquistadora, según dijimos, fue dirigida y fiscalizada por la Corona, pero costeada por los particulares sobre quienes recaían el riesgo y el trabajo de la misma, pues la ayuda real fue muy escasa. Esto dio origen las llamadas capitulaciones.
La capitulación era un contrato de carácter público, celebrada entre la Corona y el empresario, por la cual aquélla concedía permiso o licencia para llevar a cabo una empresa o establecer un servicio público, sujeto a determinadas condiciones.
Generalmente, comprendía tres partes: la licencia propiamente dicha, la enumeración de las obligaciones del caudillo y de las mercedes concedidas, y, por último, los privilegios otorgados que se solían condicionar al éxito de la empresa y a la conducta de su jefe.
Partes de la capitulación: la licencia, las obligaciones y las mercedes, y los privilegios.
Eran obligaciones del caudillo o empresario:
⎫ Cumplir con los objetivos de la Corona en cuanto al buen tratamiento de los indios, buscando su conversión al cristianismo.
⎫ Asegurar la percepción de los bienes y derechos que correspondían a la Corona.
⎫ Llevar a cabo una política de población.
Las mercedes regias, a su vez, consistían en:
⎫ La concesión de títulos o funciones públicas relevantes en los territorios que descubrieren.
⎫ El repartimiento de tierras, con el único requisito de residencia.
⎫ El libre aprovechamiento de las minas que descubriese, reservándose la corona la propiedad de las mismas y una participación en los beneficios.
⎫ La participación en rentas y beneficios de la Corona.

15. Los Cabildos: descripción de su integración, distintas funciones y clases (U3 P1).
Al fundar una ciudad los conquistadores españoles procedían a la constitución del cabildo, dando así una base jurídica al núcleo humano; su Jurisdicción comprendía no sólo el recinto urbano sino también la zona rural vecina.
No había un cuerpo orgánico de leyes destinado a regir la existencia de estos órganos, por lo que la organización municipal se basó en la costumbre y en las ordenanzas sancionadas para cada cabildo.
Los cabildos indianos en general no tuvieron carácter popular, representaron en realidad un grupo o clase social, la de los vecinos de mayor prestigio, que eran los conquistadores y sus descendientes.
Los cabildos perdieron paulatinamente el goce de la autonomía que tuvieron al principio debido a al política centralista impuesta por la corona.
Las tres categorías de personas que integraban los cabildos eran: los alcaldes ordinarios, los funcionarios especiales y otros regidores, En la mayoría de los cabildos había dos alcaldes (De primer y segundo voto), en los de menor importancia uno solo, su función era presidir el cabildo cuando no asistían el gobernador o su teniente, no pudiendo reunirse el cuerpo si faltaban los dos alcaldes.
En caso de ausencia o muerte del gobernador y su teniente sin dejar reemplazantes, asumían en forma interina el mando político de la provincia.
Las funciones que ejercía el cabildo son tan numerosas y complejas que abarcarían todas las actividades de un estado, podemos mencionar las siguientes:
• Registro de títulos: todos los funcionarios debían presentar sus títulos ante el cabildo local, excepto el virrey.
• Gobierno comunal: estaban a su cargo al distribución de tierras, el cuidado edilicio y sanitario de la ciudad, la conservación e inspección de cárceles y hospitales, el control del abasto, la regulación del comercio, etc.
• Asesoramiento y control político: a menudo las autoridades superiores consultaban a los cabildos sobre problemas de la comarca.
• Administración de justicia: tenían funciones judiciales civiles y criminales.
Para hacer frente a las erogaciones que implicaba este cúmulo de atribuciones, los cabildos disponían de los denominados “propios y arbitrios”. Los propios eran los bienes de la ciudad, y los arbitrios eran los recursos que se obtenían por la percepción de ciertos impuestos como multas, introducción de vinos, tránsito de puentes, etc.
En ciertas ocasiones a fin de considerar asuntos excepcionales, los cabildos convocaban a los vecinos, en estas reuniones se buscaba el apoyo de la opinión pública se llamaban “cabildos abiertos”.

16. La Visita, La Pesquisa y el Juicio de Residencia: Su descripción y caracterización como Instituciones de control (U3 P1).
La visita: era una inspección ordenada por las autoridades superiores destinada a controlar el funcionamiento de los organismos públicos. El tipo más interesante era la general, que abarcaba todo un virreinato y se ordenaba solo en circunstancias excepcionales.
La pesquisa: consistía en el envío del llamado juez pesquisador con el objeto de investigar e informar sobre alguna grave irregularidad. Su función se limitaba a reunir la información, haciendo las veces de un moderno juez instructor, para remitir lo actuado a la audiencia, que debía fallar el proceso.
El juicio de residencia: consistía en un procedimiento destinado a determinar la conducta del funcionario en el desempeño de su oficio. El objeto del juicio no era solamente el castigo de los abusos o arbitrariedades, sino que a través del mismo se exaltaba, si correspondía, la buena conducta, lo que significaba un valioso antecedente para aspirar a ascensos burocráticos u otras mercedes.
Para sustanciar un juicio se designaba un juez especial, siendo frecuente que recayera en el sucesor del residenciado en el cargo, lo nombraba el presidente del consejo de indias, cuando el oficio era de provisión real, y por los virreyes, presidente y gobernadores respectivamente cuando el empleo era provisto por estos funcionarios. El juicio constaba de dos partes: una secreta en la que el juez averiguaba de oficio la conducta del funcionario, y otra pública en la que el particular agraviado podía promover demandas y querellas para obtener satisfacción de los agravios inferidos por el residenciado, pero debía prestar fianza de pagar una indemnización si no lograba probar sus acusaciones.
La sentencia debía absolver de los cargos o condenar al residenciado con penas de: multa, inhabilitación temporal o perpetua, destierro y traslado, también era objeto de análisis su vida privada, moralidad y costumbres consignándose cuando los había los actos meritorios. En el S. XVIII decayó visiblemente y fue objeto de una importante reforma.

17. El Derecho Indiano: descripción de sus características y contenido (U3 P2).
El derecho castellano no pudo ser transplantado íntegramente al nuevo mundo por lo que, las características geográficas del territorio y las peculiaridades humanas de la empresa (descubrimiento y población de América) obligaron desde el momento inicial de la conquista, a dictar normas especiales, que se conocen como derecho indiano, y comprenden todas las disposiciones emanadas de las autoridades y los órganos de gobierno, tanto los residentes en España como los que se hallaban en América.
Las normas contenidas en el derecho indiano estaban especialmente referidas a la organización política, con sus diferentes clases de autoridades y órganos; al gobierno espiritual, que debía armonizarse con los fines de la conquista; al tratamiento del indígena; al régimen de los descubrimientos y poblaciones; Al sistema de armadas y flotas; al comercio y la navegación marítima; al sistema rentístico; Es decir materias no previstas en la legislación castellana en la forma que necesitaban los nuevos territorios. En cambio, otros aspectos legislativos castellanos no requerían, salvo casos especiales, modificaciones sustanciales para su aplicación en indias, así lo referido a la organización de la familia, al matrimonio y al sistema sucesorio, al régimen de obligaciones y contratos, a los delitos y penas, al procedimiento en los juicios civiles y criminales, etc.
El derecho indiano no constituía un ordenamiento jurídico completo, por lo que en ciertos casos en los que no se encontraba la norma buscada, debía recurrirse al derecho castellano, que era supletorio o subsidiario de aquel.
Paulatinamente se fue tendiendo a una generalización de la normas y a una ordenación legislativa de las soluciones jurídicas, que culminó con la recopilación de 1680. El poder decisorio de las autoridades, amplio en la época inicial fue mermando paulatinamente. También disminuyo la gravitación de la costumbre jurídica. Ambos aparecieron restringidos en el S. XVIII con motivo de las nuevas corrientes políticas y jurídicas imperantes.
Si bien el derecho indiano reflejó fundamentalmente los principios de la civilización europea cristiana, admitió la continuidad de leyes, usos y costumbres indígenas, siempre que no fueran contrarios a aquellos.
La elaboración de las leyes mas importantes era realizada por el consejo de indias y presentadas al rey para su aprobación, una vez aprobada se transcribía en los libros de registro que se guardaban en el propio consejo.
Para publicarlas se utilizaban dos procedimientos: el de pregonarla en plazas y mercados, y el de exhibir en un lugar público un sumario de las mismas.

Unidad 4
18. Organización Judicial Indiana: descripción de sus caracteres y de las distintas clases de jueces y fueros (U4 P1).
Caracteres: La justicia era uno de los fines fundamentales del Estado indiano y se aplicaba en todos los órdenes, esta concepción se fue desdibujando, hasta quedar encasillada como atribución del poder judicial exclusivamente, desligando a los demás poderes de la obligación moral de hacer justicia en sus actos legislativos y administrativos.
La función de las justicia consistía en dirimir las cuestiones planteadas entre los particulares, y también por estos ante el estado, a las que se ponían punto final mediante la decisión o sentencia.
En todos los casos la justicia se administraba en nombre del rey.
En esta función se desconoció el principio de la especialización judicial. Y no existieron magistrados autónomos, como acontece hoy. Las atribuciones judiciales se encontraban dispersas entre los distintos funcionarios que tenían a su cargo los asuntos gubernativos, militares y hacendísticos. De esta manera quienes administraban la justicia no eran letrados y naturalmente, carecían de los conocimientos técnicos que hoy se exigen, por ejemplo a los jueces. Aunque esto no representaba mayor dificultad ya que las decisiones no debían fundarse necesariamente en el texto de la ley sino en la rectitud de conciencia del juzgador. Solo la audiencia constituyo una excepción a este principio, por cuanto sus integrantes debían ser letrados.
Clases de jueces: Becu clasifica la magistratura indiana en 4 categorías principales: Jueces Capitulares; Jueces Reales; Jueces Eclesiásticos y jueces que integran el sistema de la audiencia. Al lado de la jurisdicción ordinaria existía una amplia variedad de tribunales especiales, que administraban justicia a las personas que pertenecían a una determinada clase, a estas excepciones se les conoce con el nombre de fueros especiales.
Jueces Capitulares: eran funcionarios que integraban el cabildo o recibían su nombramiento de este cuerpo y desempeñaban funciones judiciales. Los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto entendían por turno y en primera instancia en los asuntos civiles y criminales. La jurisdicción de los alcaldes era acumulativa a la de justicia mayor, de manera que quien primero conocía el pleito excluía al otro. Los alcaldes de la santa hermandad conocían en los delitos que se cometían en la zona rural vecina a las ciudades.
Los alcaldes de la santa hermandad eran elegidos anualmente, por el cabildo y además de las atribuciones planteadas, desempeñaban tareas policiales y administrativas, y actuaban como jueces delegados en procedimientos judiciales.
Además de estos funcionarios capitulares, había otros con funciones judiciales muy limitadas, tales eran los alcaldes de aguas, los fieles ejecutores y los alcaldes de barrio.
Jueces Reales: eran funcionarios gubernativos, militares y hacendísticos de nombramiento real, que tenían las atribuciones judiciales propias de los oficios que desempeñaban. Por ejemplo el Virrey que en principio carecía de las facultades judiciales concedidas a funcionarios de menor categoría, algunas leyes le otorgaban facultades especiales.
El gobernador, entendía en las llamadas causas de gobierno que eran las de orden contencioso administrativo, regidas por el derecho público de la época, así como los pleitos entre particulares, originados por esa legislación.
Jueces eclesiásticos: intervenían en aquellas cuestiones de orden religioso, y además estaban a su cargo los juicios en los que debían aplicarse normas canónicas o que directamente interesaban a la iglesia o a sus bienes. Competía a estos jueces todo lo referido al matrimonio, robo de cosas sagradas, exhumación de cadáveres, etc. También se atribuyeron a este fuero las causas civiles y criminales en que fueran parte sacerdotes. Los jueces competentes eran segundos casos los arzobispo, obispos, los vicarios generales, los vicarios foráneos y los curas párrocos. Había tres instancias, y desde el siglo XVII los pleitos terminaban indefectiblemente en indias.
El santo oficio de la inquisición: dentro de la justicia eclesiástica cabe ubicar los tribunales del santo oficio de la inquisición, establecidos en México y en Lima durante el siglo XVI con el propósito de conservar la ortodoxia religiosa. Entendían estos tribunales en forma privativa y con exclusión de otros jueces, en todas aquellas cuestiones que afectaran el dogma de la religión católica, como herejía, hechicería, blasfemias, adivinación, etc. De sus fallos se podía apelar solamente ante el consejo de la santa y general inquisición en España. Tuvo su apogeo durante los S. XVI y S. XVII decayendo en la centuria siguiente.

19. Las Audiencias: Caracteres, integración, clases y funciones (U4 P1).
Caracteres: eran organismos colegiados que tenían la representación directa del monarca en cuyo nombre actuaban, ocuparon un lugar de jerarquía no menor al de los virreyes, se establecieron en las principales ciudades del imperio, ya en el S. XVII su número llegaba a 11 siendo 13 a fines de la centuria. Constituyeron la base de la división territorial del imperio, y de las demarcaciones políticas de los estados que sucedieron a aquel.
Integración: los miembros de las mismas recibían el nombre de oidores, y su número variaba entre tres y diez, de acuerdo con la jerarquía de cada una y la época.
Clases: no todas las audiencias indianas tuvieron la misma jerarquía. Ello dependía del lugar donde se establecían y de las atribuciones otorgadas. Guiñazú distingue 3 categorías:
⎫ Audiencias pretoriales virreinales, las que funcionaban en la capital de los virreinatos, eran presididas por el virrey.
⎫ Audiencias pretoriales, las que se establecían en la ciudad cabeza de una gobernación, eran presididas por el gobernador.
⎫ Audiencias subordinadas, cuyas atribuciones en materia gubernativa eran muy inferiores a las anteriores.
Funciones: podían ser consultivas, gubernativas y judiciales. Las facultades gubernativas de las audiencias fueron lo suficientemente importantes para permitirles intervenir en el mecanismo político con frecuencia y autoridad. En ciertos actos de gobierno era necesaria la acción conjunta de la audiencia y del virrey. También se requería el acuerdo con la audiencia y los oficiales reales para realizar gastos extraordinarios en circunstancias urgentes. Se les había encomendado la guarda y defensa del real patronato.
Las facultades judiciales atribuidas a este organismo la convertían en el tribunal superior de indias.

20. La Real Hacienda: descripción de sus caracteres y de las distintas Rentas Fiscales (U4 P2).
La corona necesitaba recursos financieros para atender no solo los gastos de la administración indiana, sino además los compromisos pecuniarios derivados de su intervención en la política europea.
Este complejo mecanismo de ingresos y erogaciones constituía la real hacienda. Las rentas o los ingresos que la corona recibía de indias fueron paulatinamente en aumento durante los tres siglos. Pero junto a ese incremento también se modificó el rubro de los gastos administrativos indianos. De manera que, la burocracia indiana consumió, a fines del siglo XVII el 80 % de los ingresos. Pero el complejo mecanismo hacendístico no impidió la evasión fiscal.
Rentas fiscales
Las Regalías: constituyeron la primera fuente de recursos; consistían en la participación que recibía la Corona por los beneficios obtenidos en diversas explotaciones o descubrimientos realizados con licencia real. Se consideraban comprendidos dentro de ese rubro los derechos percibidos por el aprovechamiento de las minas de todo tipo, el oro hallado en los ríos o vertientes, las perlas etc., también comprendía dentro de esta categoría las minas que retenía la corona, la participación en los tesoros descubiertos, el producido por la venta de tierras, y de ciertos cargos públicos. En general, se estableció el porcentaje de un quinto de los beneficios obtenidos, de donde surge la conocida expresión fiscal “quinto real” aunque el cambio experimentado a través de los siglos oscilo entre los 2/3 y el décimo de los beneficios.
Los monopolios o Estancos: se denominaban así ciertas producciones y actividades cuyo ejercicio y administración se reservaba la Corona, con fines exclusivamente fiscales. Se hallaban incluidas dentro de este régimen las explotaciones de pólvora, sal, pimienta y venta de tabaco etc.
Los impuestos
a) El tributo se exigía anualmente a los indígenas como reconocimiento de vasallaje, se abonaba en moneda o en especie.
b) El almojarifazgo era un derecho o impuesto sobre las mercaderías que ingresaban en o salían de los puertos.
c) La alcabala gravaba tanto la primera como las sucesivas ventas de efectos. d) El diezmo, consistía en la décima parte sobre todos los frutos agrícolas ganaderos.
d) El proveniente de las bulas de la santa cruzada, concesión especial del papa que consistía en un monto que variaba de acuerdo con la indulgencia contenida en la bula y la capacidad económica del beneficiado.
e) La mesada eclesiástica era un gravamen que debían abonar las personas designadas para ciertos cargos y oficios eclesiásticos. Consistía en una duodécima parte de las retribuciones percibidas en el año y se abonaba por única vez.
f) La media annata, en cambio, consistía en la mitad de la renta del primer año de todas las mercedes, los títulos y oficios que no fuesen eclesiásticos, concedidos por las autoridades indianas.

Unidad 5
21. El Despotismo Ilustrado: su origen y descripción de sus manifestaciones en lo político, económico y religioso (U5 P1).
Durante el siglo XVIII, y en especial en su segunda mitad, se advirtió en España un afán renovador que produjo importantes cambios en la vida institucional del imperio, procurando borrar los rastros de una profunda decadencia. Tanto en Europa como España, en las postrimerías del siglo XVII y los comienzos del XVIII, existía el convencimiento de una decadencia española muy profunda. De ahí que los hombres del siglo XVIII emprendieran una denodada lucha por revitalizar la nación paralizada, y así un notable grupo de pensadores, que rodeó a los monarcas, constituyó la llamada minoría ilustrada. Su pensamiento y su obra se conocen como despotismo ilustrado, en razón de que para ellos el poder real, “nervio principal de la reforma”, debía ser robustecido hasta el extremo de posibilitar la aplicación de las sustanciales reformas proyectadas.
Manifestación en lo político
⎫ Exaltación del Poder Real: contra una tradición española que había fijado límites a la autoridad se defendieron a ultranza las prerrogativas regias, aceptada la concepción de una monarquía de derecho divino, que consideraba que la autoridad de los reyes provenía directamente de Dios, a quien sólo debían dar cuenta de su cometido, con independencia de la comunidad.
⎫ El Centralismo: el cambio postulado por el despotismo ilustrado se tradujo también en un acentuado centralismo. Los organismos que representaban alguna autoridad al margen del rey fueron suprimidos o relegados de la vida política del reino. Las cortes dejaron de ser convocadas, los consejos regionales desaparecieron salvo el de Castilla, que se convirtió en el órgano esencial de la vida política de España. En 1714, Felipe V creó cuatro secretarías de despacho que formaron el consejo de gabinete: eran las de Estado, de asuntos eclesiásticos, de guerra, y de Indias y marina posteriormente se redujeron a tres.
El Consejo de Indias vio notoriamente restringidas sus funciones y debió limitarse a proponer los nombramientos de personas eclesiásticas promulgar las leyes que comunicaba el monarca, además de las funciones judiciales que de antiguo ejercía. En cuanto a la Casa de Contratación sufrió se definitiva supresión en 1790. En 1783 Carlos III, a instancias de Florida Blanca, creó la Junta de Estado, de organización similar a la de un consejo de ministros. Sus funciones tendían a coordinar los distintos departamentos de gobierno, secretarías y tribunales superiores, a fin de prevenir resoluciones contradictorias, obligando a los funcionarios a tomar decisiones debidamente razonadas.
⎫ Reformas en la organización Territorial Americana: con el propósito de una mejor y más ordenada administración, y un afán de centralización administrativa cada vez más acentuado, unido a razones estratégicas provocadas por las apetencias británicas y portuguesas, determinaron también importantes reformas en la organización de los territorios americanos. Se crean al efecto nuevos virreinatos y capitanías generales, entre ellos el virreinato del Río de la Plata en 1776. Por último, se implantó en América el régimen de las intendencias con el que se buscó gobernar en forma más directa y efectiva los dominios ultramarinos.
Manifestación en lo Religioso
El regalismo: en materia religiosa se advirtió un pronunciado desarrollo del regalismo, es decir, un afán desmedido del rey por controlar la Iglesia, por hacerla servir a sus intenciones y usarla en beneficio de su poder absoluto. La religión era considerada instrumento político, y, por lo tanto la Iglesia fue adecuada a los intereses de esa política.
Manifestación en lo Económico Social
El despotismo ilustrado se multiplicó en disposiciones tendientes a fomentar las artes útiles, los oficios, las ciencias. El propósito de los hombres del siglo era reemplazar una enseñanza basada en la tradición inmutable, que pasa de padres a hijos, por una instrucción moderna y racional. La agricultura y la industria fueron los dos pilares sobre los cuales se habría de reconstruir la decadente España.

Unidad 6
22. Las Invasiones Inglesas de 1806 y 1807: Su descripción y análisis como antecedentes de la Revolución de Mayo (U6 P1).
Inglaterra se hallaba en guerra con Francia y España desde 1804; necesitaba, por lo tanto, conquistar nuevas colonias que le proveyeran de la materia prima que sus industrias necesitaban y le compraran los productos manufacturados que los europeos se negaban a adquirir. Para esto, ocupó el Cabo de Buena Esperanza (en el sur de África). Desde allí salió una expedición con el objeto de invadir al Río de la Plata.
Primera Invasión Inglesa: comandada por Beresford llegó en 1806. La armada inglesa decide invadir y desembarcar en el Río de la Plata, el lado más débil y desprotegido que tenía la colonia Española. Ante la irresponsabilidad del virrey Sobremonte para enfrentar la situación, que escapa con su familia y el tesoro real, rumbo al interior Córdoba, sin dejar ningún instructivo, el pueblo de buenos Aires más la Banda Oriental, gestan el proceso de reconquista que se lleva a cabo por el propio esfuerzo de los habitantes.
Beresford proclama dos principios para allanar la voluntad del río de la plata, declara la libertad de comercio, por el cual podían comerciar con todo el mundo, y declara la libertad de culto. Los ingleses no contaron con adhesión, y todo el pueblo sin distinción de clases se abocó a la lucha logrando la reconquista del poder Español.
En consecuencia se convoca a un Cabildo Abierto para analizar la situación planteada y tratar el desempeño del virrey Sobremonte. Este cabildo se llevó a cabo en agosto de 1806, en el que se resuelve quitar el mando militar al virrey destituyendo una función de este, otorgando tal atribución al héroe de la reconquista Santiago de Liniers. Por primera vez, el cabildo toma una actitud revolucionaria considerada tal por tomarse atribuciones que sólo correspondían al rey. Además, se tomó la decisión de formar las primeras milicias, que tan importante actuación tuvieron en la Revolución de Mayo.
Segunda Invasión Inglesa: al año siguiente, los ingleses intentaron una nueva e importante invasión al mando de John Whitelocke. Llegaron a tomar Montevideo. Nuevamente el Virrey Sobremonte huyó, abandonando las tropas que tenía a su cargo. Como consecuencia de ello fue destituido y enviado prisionero a España. Los ingleses marcharon hacia Buenos Aires.
Liniers, que había sido nombrado Virrey, los enfrentó en los Corrales de Miserere, donde fueron derrotados. El Cabildo Abierto designa como nuevo virrey a Liniers
Lo verdaderamente importante es que en consecuencia se convoca nuevamente a cabildo abierto en febrero de 1807, para analizar como asegurar el dominio Español, así es que este cabildo toma decisiones más trascendentes, decide destituir al virrey Sobremonte medida revolucionaria gravísima donde los ciudadanos aconsejan destituir definitivamente al Virrey, designar a Santiago de Liniers como Virrey del Río de la Plata, y solicita a las autoridades de España (al rey) que lo confirme a Liniers como Virrey del Río de la Plata. Consecuencias de las Invasiones Inglesas:
• El pueblo supo, a partir de entonces que era capaz de defenderse.
• La huida de Sobremonte quitó prestigio a las autoridades españolas.
• En los criollos surgió la idea de liberarse de España.
• Se formaron cuerpos militares integrados en la mayoría por criollos.

23. La Revolución de Mayo de 1.810: Corrientes doctrinarias francesas, anglosajonas y españolas que influyeron en los revolucionarios de Mayo. Su descripción y análisis (U6 P1).
Rouseau, Montesquieu, Voltaire, entre otros, contribuyeron con sus obras al estallido de la Revolución Francesa, al sustentar la libertad del hombre frente a la estructura anterior, reafirmar los poderes de la burguesía, quebrantar el principio de autoridad de los absolutismos reinantes y reclamando para el pueblo los atributos de la soberanía.
En la revolución norteamericana influyeron con más fuerza los pensadores ingleses como Hobbes, Locke.
Sin embargo, sería absurdo filosóficamente e históricamente, concebir la revolución hispanoamericana como un acto de imitación de la Revolución Francesa o de la norteamericana.
Una pequeña élite gobernante y el grupo de la burguesía intelectual rioplatense, formada en universidades: Moreno, Belgrano, Paso, Castelli y los demás jóvenes que integrarían el núcleo revolucionario de Mayo manejaron estos principios liberales. Su liberalismo fue trascendente, identificado con el pensamiento español en boga.
Todo esto significa que ya, desde lejos, venían gestándose las ideas liberales y antimonárquicas, opuestas al absolutismo reinante.
Especialmente queremos destacar la figura de Francisco Suárez, cuyo pensamiento filosófico y jurídico, y su doctrina del contrato y de la soberanía, fueron los sostenidos por los hombres de Mayo en las jornadas del año 10.
Con respecto a la influencia de la revolución norteamericana en los sucesos del Río de la Plata podemos afirmar que fue casi nula.

24. Acontecimientos externos e internos que influyeron sobre los revolucionarios de Mayo (U6 P1)
Internos:
1. Invasiones Inglesas
⎫ Descrédito de las autoridades virreinales (Huida de Sobremonte)
⎫ Conciencia del poder de defensa por parte del pueblo (Reconquista)
⎫ Formación de las milicias integradas fundamentalmente por criollos.
⎫ Introducción de ideas liberales, como la libertad religiosa y la libertad de comercio
2. Levantamientos en Chuquisaca y La Paz que fueron cruelmente sofocados
3. Invasión de Napoleón a España lo que provocó:
⎫ El pueblo obliga la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando. Pero luego, aconsejado por Napoleón, dejó sin efecto la abdicación y se hizo cargo del gobierno. Dos reyes gobernaban España, la presión hace renunciar a Fernando VII y Carlos IV abdicó a favor de Napoleón, quien corona a su hermano José Bonaparte.
4. Disolución de la Junta de Sevilla
Externos:
1. La Independencia Norteamericana.
2. La Revolución Francesa.

25. La Semana de Mayo (18/5/1810 al 25/5/1810). Descripción y análisis de lo sucedido (U6 P1).
18 de mayo: El virrey no tuvo más remedio que comunicar al pueblo la noticia de la caída de la Junta Central en manos de los franceses.
La información había llegado cinco días antes el (13 de Mayo) a bordo de una fragata inglesa que recaló en el puerto de Montevideo. Cisneros pidió calma y orden, pero los dirigentes criollos intuían que había llegado el momento tan esperado.
Se realizó una reunión en la casa de Rodríguez Peña, donde se acordó pedirle a Cisneros que convocara a un Cabildo Abierto para tratar la nueva situación generada por lo sucedido en España.
19 de mayo: Las reuniones continuaron hasta la madrugada del Sábado 19 y sin dormir, por la mañana, Cornelio Saavedra y Manuel Belgrano le pidieron al Alcalde Lezica la convocatoria a un Cabildo Abierto. Por su parte, Juan José Castelli hizo lo propio ante el síndico Leiva.
20 de mayo: el virrey Cisneros reunió a los jefes militares y les pidió su apoyo ante una posible rebelión, pero todos se rehusaron a brindárselo. Por la noche Castelli y Martín Rodríguez insistieron ante el virrey con el pedido de cabildo abierto. El virrey dijo que era una insolencia y un atrevimiento y quiso improvisar un discurso pero Rodríguez le advirtió que tenía cinco minutos para decidir. Cisneros finalmente convocó al Cabildo para el día 22 de Mayo.
21 de mayo: A las nueve de la mañana se reunió el Cabildo como todos los días para tratar los temas de la ciudad. Pero a los pocos minutos los cabildantes tuvieron que interrumpir sus labores. La Plaza de la Victoria estaba ocupada por unos 600 hombres armados de pistolas y puñales que llevaban en sus sombreros el retrato de Fernando VII y en sus solapas una cinta blanca, símbolo de la unidad criollo-española desde la defensa de Buenos Aires. El síndico Leiva sale al balcón y anuncia formalmente el ansiado Cabildo Abierto para el día siguiente.
22 de mayo: 251 vecinos (se habían repartido 600 invitaciones) se reunieron en el Cabildo para decidir sobre la destitución del virrey. Se produce una discusión entre los presentes, que podríamos resumir:
El obispo Lué comenzó diciendo que “mientras haya un español en América, los americanos le deben obediencia”, a lo que Juan José Castelli replicó: “Si no hay rey en España, han caducado las autoridades que de él dependen, por lo cual la soberanía debe volver al pueblo, y es el pueblo el que debe votar para formar Juntas de gobierno, como están haciendo en España”. Saavedra, que coincidía con Castelli, agregó sin embargo: “Creo que debemos ser los Cabildantes y no el pueblo quienes designemos la Junta de Gobierno, pues va a ser más simple”.
Por su parte, el fiscal Villota se refirió a otro tema de importancia: “El pueblo de Buenos Aires carece de representatividad para adoptar una decisión que afecte a todo el Virreinato”, frente a lo que Juan José Paso aludió a razones de necesidad y urgencia para sostener la representación de los pueblos ausentes. La votación decide que el mando del virrey debe cesar.
23 de mayo: Por la mañana se reunió el Cabildo para contar los votos emitidos el día anterior y determina que el virrey debe cesar en el mando y recae éste provisoriamente en el Cabildo hasta la erección de una Junta que ha de formar el propio Cabildo, en la manera que estime conveniente. El síndico Leiva, adicto al virrey prepara una maniobra: nombrar una Junta presidida por Cisneros.
24 de mayo: el Cabildo designó una Junta, pero presidida por Cisneros. El disconformismo popular hizo que la Junta renuncie un día después.
25 de mayo: amaneció frío y lluvioso en Buenos Aires. Los vecinos, encabezados por Domingo French y Antonio Beruti, comenzaron a congregarse frente al Cabildo, movidos por los últimos acontecimientos.
Allí se anunció la constitución de una nueva Junta, presidida por Cornelio Saavedra, que gobernaba en nombre de Fernando VII. La Primera Junta estaba integrada por:
⎫ Presidente: Cornelio Saavedra
⎫ Secretarios: Mariano Moreno y Juan José Paso
⎫ Vocales: Manuel Belgrano, Juan José Castelli, Domingo Matheu, Juan Larrea, Miguel de Azcuénaga, Manuel Alberti

26. Cabildo abierto del 22/05/1810: Descripción y análisis de sus antecedentes inmediatos, motivos de su convocatoria, debates y resolución (U6 P1).
El antecedente inmediato es la disolución de la Junta Central, que tenía su asiento en Sevilla; Fernando VII se hallaba en cautiverio por orden de Napoleón, entonces Junta era el último baluarte del gobierno y la Monarquía. Su disolución implicó la caída de toda autoridad en España.
En el Río de la Plata muchos comprenden que era el momento de asumir el poder soberano, en primer lugar denunciando el nombramiento de Cisneros que había sido nombrado por la Junta disuelta. El virrey da su venia para la realización de un cabildo abierto el 22 de mayo.
El Cabildo del 22. 251 vecinos participaron de la asamblea que debía decidir sobre la continuidad del virrey en el cargo. Terminó imponiéndose su remoción por amplia mayoría.
⎫ Posición del Obispo Lue: que hay que mantener obediencia al Virrey porque el representa al rey cautivo. Además el pueblo de América le debe obediencia y sumisión a España, porque América es pertenencia de España.
⎫ Posición de J.J. Castelli: el poder viene de Dios hacia la comunidad, y como esta no puede ejercer el poder político en conjunto lo cede al gobernante. Este poder no es incondicionado, ya que de caer en tiranía o acefalía o cautiverio el poder se retrovierte y vuelve al pueblo, caso por el cual con el rey Fernando VII en cautiverio el poder retrovierte al pueblo y este tiene aptitud para depositarlo en otros.
⎫ Posición del fiscal Villota: cuestiona la potestad, la competencia del cabildo de Buenos Aires como órgano municipal para decidir una cuestión que ataña a todo el Virreinato del Río de la Plata y propone que se convoque a los representantes de todas las provincias del Virreinato.
⎫ Posición de J.J. Paso: aceptando que el cabildo de Buenos Aires no tiene competencia para resolver cuestiones que atañen a todo el virreinato, aduce que Buenos Aires puede tomar estas decisiones cuando se producen situaciones de fuerza mayor.
⎫ Posición de Cornelio Saavedra: dice que como consecuencia de los acontecimientos que ha cesado la autoridad que detentaba el virrey y que se debe encomendar al cabildo la formación de una Junta y culmina diciendo: “que no quepa duda que el pueblo es quien otorga autoridad o mando”.
Hecho el recuento, ganó la postura alentada por los patriotas: el virrey debe cesar en el mando.

27. Los Principios Políticos de la Gesta Revolucionaria: La Comuna, La Soberanía Popular, La Representación y la División de Poderes. Describirlos y analizarlos relacionando además sus antecedentes institucionales (U6 P2).
La Comuna: la colonización española se asentó en las poblaciones que se iban fundando. En cada centro de población creado, se instalaba de inmediato el Cabildo, que era el órgano del régimen colonial más importante en la protección y defensa de los intereses locales y en la representación de las de los vecinos. Fue trascendente el papel que jugaron en la historia los cabildos abiertos, francamente rebeldes, que se celebraron en Buenos Aires durante los últimos años de la dominación española (1806-1809) y los que iniciaron y concretaron la Revolución de Mayo.
Representación: surge del Reglamento del 24 de mayo el principio de representativo, donde se invitaba a los pueblos del interior para que “los respectivos Cabildos convoquen por medio de esquelas, la parte principal y más sana”.
División de poderes: quedó instituido en el Reglamento del día 24 y en el del 25 cuándo se estableció la incompatibilidad de las funciones judiciales que quedaban reservadas a la Audiencia. Al Cabildo se le conferían las facultades legislativas y las tributarias por la disposición que decía que “no pueden imponer” (los miembros de la Junta) contribuciones ni gravámenes al Pueblo o sus vecinos sin previa consulta y conformidad de este Excelentísimo Cabildo. (La competencia judicial recae en la Real Audiencia).
Soberanía popular: este principio ya había sido sostenido en el Cabildo abierto del 22 de mayo, en las teorías de la retroversión de la soberanía al pueblo que se proclamaron, en los votos emitidos. El nombramiento eminentemente popular de los miembros de la Junta, el 25, consagró definitivamente el precepto.
Federalismo: si bien los revolucionarios pudieron desconocer los principios de un gobierno federal, los Reglamentos del 24 y 25 confirman este pensamiento al convocar a los diputados del interior a fin de determinar la forma de gobierno que se considerara más conveniente.

28. Descripción y análisis de los antecedentes, contenido y consecuencias de la Circular del 27 de Mayo de 1810 (U6 P3).
La posición del fiscal Villota durante el debate del Cabildo del 22/05/1810 fue el antecedente a la circular, ya que en ella el fiscal cuestiona el derecho del Cabildo de Buenos Aires de decidir por todo el virreinato.
Si bien por un acto de soberanía popular, se instala en Buenos Aires la “Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, a nombre del señor don Fernando VII”, y que del mandato del pueblo no surgía la consulta ni la convocatoria de las provincias, era evidente que para consolidar posiciones, debía hacerse trascender a la revolución. Con suma habilidad el cabildo repite el Art. 10 del reglamento que se impuso a la Junta Patriota el día 25. En el se disponía que la Junta despachara “ordenes circulares” a los jefes del interior para que eligieran sus representantes y éstos hayan de reunirse a la mayor brevedad en esta Capital, para establecer “la forma de gobierno que se considere más conveniente.“
En virtud de ello, y en mérito a la labor revolucionaria del interior, que no escapaba a la Junta, sus miembros deciden por circular del día 27 de mayo, se especificaba que los diputados han de irse incorporando en esta Junta conforme y por el orden de su llegada a la capital. Es decir que expresamente la Primera Junta disponía que los representantes del interior se incorporasen directamente a ella, con facultades ejecutivas.

Unidad 7
29. Propuestas jurídicas y políticas hasta 1815 (U7 P3)
Las Juntas Provinciales: este Reglamento establecía una subordinación entre ciudades menores y ciudades capitales, y de éstas con Buenos Aires, que pretendiendo cumplir con una aspiración federalista, en realidad no innovaba en nada al régimen colonial que durante años había sojuzgado a pueblos y ciudades del interior
Reglamento del 22 de octubre de 1811: redactado por la Junta Conservadora, considerada como la primera constitución del pueblo argentino, tiene mucha importancia por los principios que consagra y la organización de poderes que presenta. Sin establecer una forma de gobierno, de sus cláusulas surge que esta dado para una república.
Conflicto entre la Junta Conservadora y el Triunvirato: El triunvirato acusó a la Junta Conservadora que el Reglamento le otorgaba excesivas atribuciones. Rivadavia entonces ordenó la disolución de la Junta Conservadora y derogó el Reglamento.
Estatuto Provisional de 1811: Disuelta la junta conservadora y rechazado el reglamento de aquella, el triunvirato se dió la tarea de redactar su propio código. Así sancionó en noviembre de 1811 el Estatuto Provisional, redactado por Rivadavia para el gobierno superior de las provincias unidas del Río de la Plata, a nombre del Sr. Don Fernando VII. Aquí el triunvirato expone los males que aquejan a la patria y las medidas salvadoras que han tenido que tomar disolviendo la junta.
En nueve artículos el gobierno condensó su organización provisional. Entre otros se encuentran los decretos de la seguridad individual y de la libertad de imprenta, se obligó a convocar al congreso en circunstancias especiales, pero en general correspondía al gobierno velar por el cumplimiento de las leyes y adoptar las medidas necesarias para la defensa y salvación de la patria.
Reglamento y Decreto sobre la Libertad de Imprenta: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna, anteriores a la publicación”.
Decreto sobre la Seguridad Individual: “Todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades. La posesión de este derecho, centro de la libertad civil y principio de todas las instituciones sociales, es lo que se llama seguridad individual’.
Revolución de 1812: al promediar el año 1812 la situación del primer triunvirato era comprometida por sus desaciertos y medidas absolutistas. Ante esto se organizaron grupos revolucionarios, como la Logia Lautaro y la Sociedad Patriótica; ante el reclamo de los opositores el gobierno llamó a reunirse a un congreso nacional.
Se constituye una nueva asamblea pero el ambiente en Buenos Aires era tan hostil que los grupos revolucionarios se enfrentaron con la nueva asamblea.
Finalmente el 08 de octubre de 1812 se produce la revolución esperada desde hacía meses, desde la madrugada se advierte el movimiento de tropas que toman posiciones en la plaza junto al cabildo, a su frente se hallan San Martín, Alvear, Ocampo y otros jefes militares del alzamiento.

30. Describir los antecedentes y el contenido del Reglamento del 22 de Octubre de 1.811 y del conflicto entre la Junta Conservadora y el Triunvirato (U7 P3).
Creación de la junta conservadora: El fondo de la cuestión, reside en el proceso institucional. En efecto: en el bando del 25 de septiembre, donde la Junta daba cuenta de la creación del nuevo tipo de gobierno, expresaba que “el Triunvirato tomará el gobierno bajo las reglas o modificaciones que deberá establecer la Corporación o Junta Conservadora que formarán los señores diputados de los pueblos y provincias;
debiendo entenderse (agregaba más adelante) que los miembros que componen el Poder Ejecutivo (Triunvirato) son responsables de sus acciones ante la Junta Conservadora”. Debido a esta disposición, el propio Triunvirato exigió de la Junta que dictase el reglamento por el que habría de regir su existencia.
Reglamento orgánico del 22 de octubre de 1811: Accediendo a ello, la Junta Conservadora encargó al Dean Funes la redacción del “Reglamento Orgánico que fijara atribuciones u responsabilidades, así se dictó el 22 de octubre de 1811 el documento constitucional que pasamos a analizar.
Este reglamento, considerado “como la primera Constitución del Pueblo Argentino”, tiene singular importancia por los principios que consagra y la organización de poderes que presenta. Si bien no establece forma de gobierno, de sus cláusulas surge que está dado para una República. Es una reglamentación de los poderes del Estado, adecuado a las necesidades de la época.
En el prólogo de este estatuto constitucional se consagran valiosos preceptos que definen el proceso revolucionario argentino. El problema de la retroversión de la soberanía queda ratificado cuando se expresa que después de la prisión de Fernando VII “quedó el Estado en una orfandad política por lo que reasumieron los pueblos el poder soberano”. A continuación se consagran los principios en boga de los derechos naturales del hombre, establecidos en los movimientos norteamericano y francés, al determinar que “los hombres tienen ciertos derechos que no les es permitido abandonar”.
El preámbulo fija el derecho de las provincias para concurrir a la formación del Estado, dejando asentado de esta manera un claro principio federativo.
La parte dispositiva de este cuerpo legal se divide en tres secciones. La primera, dedicada al Poder Legislativo (diputados del interior); la segunda al Poder Ejecutivo (Triunvirato), y la tercera, al Poder Judicial.
El triunvirato acusó a la Junta Conservadora que el Reglamento le otorgaba excesivas atribuciones. Rivadavia entonces ordenó la disolución de la Junta Conservadora y derogó el Reglamento.

31. Describir el contenido y la importancia del Reglamento y Decreto de Libertad de Imprenta y del Decreto de Seguridad Individual (U7 P3).
El Reglamento sobre la Libertad de Imprenta dado por la Junta Grande el 20 de abril de 1811; consta de 20 Artículos, podemos afirmar con Longhi que:
“dicho decreto representa en la historia constitucional argentina cualesquiera sean sus limitaciones el antecedente más remoto y precioso sobre un régimen de libertades públicas”.
Entre las principales disposiciones del primer reglamento cabe destacar su enunciación general, donde prescribe: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna, anteriores a la publicación”. Seguidamente se suprimen los llamados Juzgados de Imprenta y se establece la directa responsabilidad de autores e impresores.
Decreto sobre la seguridad individual: Este decreto que consta de 9 artículos fue dado el 23 de noviembre de 1811 por El Triunvirato.
Contenido:
⎫ Garantía del Debido Proceso (derecho a un juicio justo, que nadie pueda ser arrestado sin prueba, )
⎫ Inviolabilidad del Domicilio, en caso de allanamiento, este debe ser realizado personalmente por el juez.
⎫ Establece requisitos para decretar el arresto, pesquisa de papeles, embargo de bienes.
⎫ Ningún reo puede ser incomunicado después de su confesión, y ésta no podrá dilatarse más de diez días.
⎫ Las cárceles son para seguridad y no para castigo.
⎫ Derecho a permanecer o abandonar el estado cuando guste (antecedente del derecho de libre tránsito)
⎫ Como un lejano antecedente del Estado de Sitio, establece que el gobierno puede suspender el decreto mientras dure la necesidad, comunicando inmediatamente a la Asamblea, y asumiendo la responsabilidad por esta medida.

32. Asamblea de 1813: descripción de los antecedentes y motivos de su convocatoria y análisis de su labor en lo político y jurídico (U7 P3).
Antecedentes y motivos de su Convocatoria: fue convocada por el Triunvirato surgido de la revolución del 8 de octubre de 1812, llamando a elecciones de diputados para una Asamblea General por decreto el 24 de octubre de 1812, para solucionar nuestro destino independiente y para darnos una Ley fundamental. Concretamente, el Triunvirato fijaba las normas fundamentales para la convocatoria, elección de los diputados y poderes de estos, estableciendo que los diputados de las provincias unidas eran diputados de la Nación.
En el Art. 4º de dicho decreto, consagra la inviolabilidad de los diputados, no pudiendo ser aprendidos, ni juzgados sino en los casos y términos que la misma soberana corporación determinará. Además:
⎫ Se aprueban los símbolos Nacionales, el escudo y la escarapela Nacional, y el himno Nacional.
⎫ Se borra para siempre la efigie de Fernando VII de nuestra moneda, con una nueva inscripción de las Provincias Unidas del Río de la Plata.
⎫ Se suprimen viejos derechos de la nobleza y la monarquía para proclamar la igualdad de los hombres ante la ley, así es como se suprimen los títulos nobiliarios y los emblemas y símbolos de esta clase privilegiada, se prohíben los tormentos y se destierra el mayorazgo.
⎫ Se proclama la libertad de vientres y consecuentemente con este decreto se prohíbe el tráfico de esclavos. Y al consagrar los derechos del indio se prohíben las mitas, encomiendas y yanaconazgos y todo servicio personal de aquél.
⎫ Se sanciona el “Reglamento de Administración de Justicia”, organizando las diversas instancias.
⎫ Se crea el Poder Ejecutivo Unipersonal y para su gobierno se reforma, “El Estatuto del Supremo Poder Ejecutivo” el 26 de enero de 1814 con la creación del gobierno unipersonal que habría de regir como sistema, hasta 1820.
⎫ Las numerosas leyes que aprobó la asamblea del Año XIII, instauraron de hecho la verdadera independencia de las Provincias. Unidas del Río de la Plata.

Unidad 8
33. Declaración de la Independencia 1816: Descripción y análisis de sus antecedentes, contenido y consecuencias. La Forma de Gobierno: Debates y propuestas (U8 P1).
La disposición más importante del Estatuto Provisional de 1815 fue la convocatoria de un Congreso a reunirse en Tucumán.
La apertura del congreso de Tucumán se realizo en un momento sombrío para el país, tanto desde el punto de vista nacional como internacional.
En Europa había caído Napoleón y se restauraba el absolutismo, Fernando VII se afirmaba en la idea de acabar con los hechos de emancipación con el apoyo de las cortes europeas. México, Venezuela y Nueva Granada habían caído nuevamente en manos realistas; solo en el río de l a Plata la revolución iniciada en 1810 seguía en pié.
La situación interna era alarmante, Artigas dominaba en el litoral argentino y Güemes había puesto al Ejército del Norte en contra de los porteños y estas crisis repercutían en la ciudad de Buenos Aires y Cuyo; las dificultades eran también económicas ya que se había paralizado el comercio con el norte y Chile. También los indígenas se alzaban cada vez mas fuertes porque no había fuerzas que los contuviese.
Los diputados de Bs. As recibieron instrucciones para dictar una Constitución, en la que figurasen separados los 3 poderes, asegurar al pueblo el ejercicio de la soberanía y que el ejecutivo recayera en una sola persona, pero las instrucciones nada decían respecto del delicado problema de la forma de gobierno.
La Banda Oriental y las provincias del Litoral no respondieron a la convocatoria y el Paraguay (bajo las órdenes del dictador Francia) se mantuvo en su tradicional aislamiento.
A pesar de esta importante exclusión de provincias representadas, el Congreso de Tucumán comenzó su labor el 3 de mayo, sesión en la que se designó a Laprida Presidente del congreso y al general Pueyrredón (1° gobierno electo por las provincias) como Director supremo en reemplazo de Balcarce.
Decisiva fue la influencia de San Martín y Belgrano sobre los congresales, para que procedieran a la inmediata declaración de la independencia.
Una vez electo Pueyrredón, y ante los anhelos populares representados por San Martín y Belgrano a través de sus gestiones, los congresales dispusieron declarar oficialmente la Independencia el 9 de Julio de 1816 estableciendo que las Provincias Unidas del Río de la Plata formaban una Nación soberana, desligada de todo vínculo de sometimiento con respecto a los reyes de España y su Metrópoli.
El 19 de Julio, Pedro Medrano, diputado por Bs. As agregó que: esta independencia además de España, era de toda dominación extranjera.
El Congreso de Tucumán adoptó como bandera nacional la de 3 bandas horizontales con los colores de la escarapela de la Asamblea del año XIII. El 23 de febrero de 1818, el mismo congreso, en respuesta a una solicitud del Director Supremo Pueyrredón, creó la bandera mayor adoptándola como bandera de guerra, con el agregado del sol en el centro de su banda blanca.
La forma de Gobierno: declarada la Independencia, el Congreso se ocupó de resolver la forma de gobierno que debería regir los destinos de las Provincias Unidas. Durante sus sesiones el Congreso no llegó a ningún acuerdo sobre la formas de gobierno; influenciados por la caída definitiva de Napoleón, el surgimiento de la Santa Alianza y el Congreso de Viena. El 6 de julio, los congresistas se habían reunido en sesión secreta:
⎫ Belgrano propuso como forma de gobierno una monarquía constitucional representada por la dinastía de los incas con capital en Cuzco.
⎫ Serrano propuso la elección de un monarca perteneciente a una familia real europea.
⎫ Anchorena apoyado por la totalidad bonaerense defendían el régimen republicano.
⎫ Fray Justo Santa María de Oro dijo que no se podía adoptar una forma de gobierno como la monárquica sin consultar previamente a los pueblos, propuesta previa a retirarse del debate.
Las tendencias de los diputados sobre la forma de gobierno eran: los monarquistas y los republicanos divididos a su vez en unitarios (centralismo porteño) y federales (autonomías provinciales).

34. El Reglamento Provisorio de 1817. Su contenido (U8 P2).
El Congreso de Tucumán recibió, en septiembre, comunicaciones del General Güemes y del Coronel Campero en las que se le prevenía sobre el peligro del avance de los realistas en dirección a Tucumán y se invitaba a la asamblea a ponerse a cubierto de riesgos eventuales.
Días después el Congreso decidió trasladarse a Buenos Aires. Algunos representantes de las provincias se oponían al traslado, pero Pueyrredón, Guido y San Martín, hicieron sentir su influencia y contrapesaron la resistencia de Boedo, Pacheco, Bulnes y Salguero.
Al fin se decidió trasladar el Congreso a Buenos Aires, donde reanudó sus tareas el 19 de abril de 1817.
Dado por el Congreso de Tucumán, se funda en el Estatuto Provisional de 1815 pero sufre algunas modificaciones. Estuvo en vigencia hasta la sanción de la constitución 1819. Era de clara orientación unitaria. Por eso chocó con las tendencias federales de los pueblos del interior. El Reglamento de 1817 tiene 271 artículos y 12 providencias generales.
⎫ Ratificaba la independencia de las Prov. Unidas de Sudamérica
⎫ Los derechos de los habitantes son la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.
⎫ Establece la religión Católica Apostólica Romana como religión del Estado
⎫ La mayoría de edad se alcanza a los 25 años
⎫ El Supremo Poder Ejecutivo en todo el territorio de la unión será ejercido por un Director del Estado.
⎫ Para ocupar el cargo de Director se requería la condición de ciudadano nativo, con residencia en el país de cinco años inmediatos a su elección por lo menos y 35 años de edad.
⎫ El Poder Ejecutivo es dotado de todas las atribuciones de un verdadero poder público, que le habían sido retaceadas en 1815; es de hecho un poder fuerte.
⎫ Los Secretarios del Estado reciben la dignidad oficial de “Señoría”.
⎫ El Poder Legislativo lo constituye el Congreso reunido en esa época. Además determina que: “hasta que la Constitución determine lo conveniente, subsistirán todos los Códigos Legislativos, Cédulas, Reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del antiguo gobierno español que no estén en oposición directa o indirecta con la libertad e independencia de estas provincias, ni con este reglamento y demás disposiciones que no sean contrarias a él, libradas desde el 25 de mayo de 1810”.
⎫ El Poder Judicial no sufría mayores variantes, salvo la creación de una nueva Cámara de Apelaciones. Los jueces eran nombrados por el Director.

35. Constitución de 1819: su caracterización, principal contenido y vigencia (U8 P3).
Establecido el gobierno en Buenos Aires, designó una comisión especial de 5 miembros para que redactase un proyecto de Constitución con el fin de reemplazar al Reglamento Provisorio de 1817.
La comisión redactora tuvo en cuenta las resoluciones dictadas a partir de mayo de 1810, los proyectos de la Sociedad Patriótica y la Comisión Oficial que fueron presentados ante la Asamblea del Año XIII, el Estatuto de 1815 y el Reglamento Provisorio de 1817. En el orden externo fue consultada la Constitución de los Estados Unidos, la francesa de 1791 y la Constitución de Cádiz de 1812.
Esta constitución contiene los requisitos esenciales que exige la técnica constitucional para el entorno de la época y las futuras constituyentes. Su contenido:
⎫ Consagra como religión del Estado la Católica Apostólica, Romana.
⎫ Establece un Gobierno centralizado con división de poderes.
⎫ Organiza los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y establece las atribuciones de cada uno de ellos:
– El Poder Legislativo es bicameral. La novedad radica en la composición del Senado, con representación funcional, formado por 1 senador por provincia, 3 senadores militares, 1 obispo y 3 eclesiásticos, 1 senador por cada universidad, y el Director de Estado después de terminar sus funciones. La Cámara de Representantes se compone de diputados elegidos en proporción de una por cada 25.000 habitantes, o una fracción no menor de 16.000.
– El Poder Ejecutivo es ejercido por el Director del Estado elegido por ambas cámaras reunidas. Dura 5 años y puede ser reelegido una vez con un quórum especial de votos.
– El Poder Judicial se compone de una Alta Corte de Justicia (7 jueces de 40 años y 8 profesionales) y tribunales inferiores. Sus miembros son nombrados por el Director del Estado con consentimiento del Senado. Ejercen el cargo mientras dure el buen comportamiento.
⎫ También se ocupa de las garantías individuales, derechos particulares, finalidad de las cárceles, etc.
En cuanto a un sistema de gobierno, deliberadamente no lo establece ninguno, con el visible propósito de poder adaptar la ley fundamental a una monarquía constitucional. La Constitución de 1819 no contuvo cláusulas referentes a los gobiernos de provincia, ni al funcionamiento de las municipalidades. Al no respetar los localismos, precipitó la crisis interna.
La Constitución fue jurada por el pueblo el 25 de mayo de 1819, pero no lo hicieron las provincias de Entre ríos, Santa Fe, Corrientes y la Banda Oriental, todas ellas distanciadas políticamente del directorio.
Los Juristas que la redactaron pretendieron imponer leyes perfectas, que no tenían aplicación en un país convulsionado por las disensiones internas.
La Constitución de 1819 fue rechazada por su contenido centralista, monárquico y aristocrático.
Se organizaba un gobierno unitario o centralista del cual dependerían las provincias
El Poder Ejecutivo era un sistema unipersonal que satisfacía la tendencia monárquica; el Senado aristocrático y la Cámara de Representantes recuerdan a la organización legislativa inglesa.
El Director Rondeau ordenó a los Ejércitos Auxiliar del Perú (Belgrano) y al de los Andes (San Martín) volver a defender Buenos Aires.
San Martín desconoció la orden de Rondeau, mientras que el Ejército Auxiliar del Perú al mando de Francisco Fernández de la Cruz (Belgrano estaba enfermo) partió hacia Buenos Aires pero en la Posta de Arequito las tropas se amotinaron (Sublevación de Arequito). Como respuesta a este incidente Rondeau tuvo que combatir contra los federales quienes vencieron en la batalla de Cepeda.
La derrota de las fuerzas directoriales provocó la destitución del Director Supremo, la supresión del Congreso y la adopción del sistema federal.

36. Congreso constituyente de 1824; contenido, ley fundamental, ley de presidencia y ley de capitalización (U8 P3).
En diciembre de 1824 se reúnen en Bs As los representantes de las mayorías de las provincias, en congreso constituyente y legislativo. Este debió encarar problemas económicos, financieros, militares internos, culturales etc. La nación buscaba el orden permanente y para ello había que encontrar una solución institucional.
La Ley Fundamental
En enero de 1825 el congreso dio sanción definitiva a la ley fundamental. Por esta ley se acordó que hasta la promulgación de la constitución que ha de reorganizar el estatuto, las provincias se regirán interinamente por sus propias constituciones. La constitución a redactarse seria expuesta a la consideración de las provincias y no se sancionaría hasta que por ellas fueran aceptadas.
Se dificultaba al gobernador de la provincia de Buenos Aires para desempeñar el poder ejecutivo nacional, con las siguientes facultades:
⎫ Conducir las relaciones exteriores.
⎫ Celebrar tratados que no podían ratificar sin autorización del congreso.
⎫ Comunicar a los demás gobernadores las resoluciones del congreso.
⎫ Elevar a la consideración del congreso las medidas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos de gobierno.
La ley fundamental fue bien recibida por las provincias porque aceptó a sus autoridades, respetando el federalismo arraigado en ellas.

37. Constitución de 1826, origen, características de su contenido y vigencia (U8 P3).
En septiembre de 1826 estuvo listo el proyecto de constitución que no había hecho más que perfeccionar la de 1819.
En el primer artículo determinaba que la nación argentina es para siempre libre e independiente de toda dominación extranjera.
En cuanto a la forma de gobierno adoptaba la representativa, republicana, consolidada en unidad de régimen y delegaba el ejercicio de su soberanía en los poderes legislativo ejecutivo y judicial.
Contenido:
El poder Legislativo: se componía de dos cámaras: una de representantes y otra de senadores. La primera se integraba por diputados elegidos por los pueblos y tenia una duración de 4 años. La cámara de senadores se integraba por representantes elegidos por voto indirecto de juntas electorales y duraban nueve años en sus funciones.
El Poder Ejecutivo: estaba encargado a una sola persona bajo el titulo de presidente de la republica argentina, la duración del cargo era de 5 años y no podía ser reelecto inmediatamente. Su elección seria en forma indirecta por colegios provinciales.
El Poder Judicial: Era ejercida por una alta corte de justicia, tribunales superiores y demás juzgados, establecidos por la ley. Este poder se componías de nueve jueces y dos fiscales que serian nombrados por el presidente.
Los gobiernos provinciales: Estarían a cargo de un gobernador dependiente del presidente.
Los consejos de administración: residirían en cada capital de provincia, los miembros serian entre 7 y 15 y eran elegidos directamente por los ciudadanos de cada provincia.

Unidad 9
38. Los Pactos y Los Tratados Interprovinciales. Cuadrilátero. Cañuelas. Barracas y Federal: Origen, contenido e importancia institucional (U9 P1).
El Tratado del Cuadrilátero: Ante el temor de un renacimiento de la guerra interna, los mutuos intereses económicos y la necesidad de unir a las provincias del litoral, ante la amenaza de los portugueses de la banda oriental, los Gobernadores de Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes a convenir una reunión de representantes para celebrar un tratado de unión. El tratado del cuadrilátero comprometió a las provincias en cuestión a defender la soberanía del país ante cualquier tipo de invasión, También se prohibió la guerra de las provincias contratantes o cualquier otro integrante de la nación y se estableció el libre comercio marítimo e interprovincial, este tratado se firmo en enero de 1822.
Pacto de Cañuelas: Lavalle se subleva, depone a Dorrego de la gobernación de Buenos Aires, y ordena su fusilamiento. Estanilao López al mando del ejército nacional, secundado por Rosas, enfrenta a Lavalle en el Puente de Márquez y lo derrota. Luego, sin invadir Buenos Aires López regresa a Santa Fe. Entre un unitario, el General Lavalle y otro federal, el General Rosas, se firma el Pacto de Cañuelas.
Este pacto firmado en Junio de 1829, tuvo como bases: a) cesación de hostilidades de ambas partes, b) elección de una junta de representantes, de la ciudad y de la campaña, la cual debería designar un gobernador, y c) Rosas queda al mando de todas las tropas.
Pacto de Barracas: El nuevo acuerdo propiciado por Rosas y Lavalle en agosto de 1829 es distinto del anterior. En este las imposiciones de Rosas son más drásticas, ya que prácticamente ponía fin a la autoridad de Lavalle. Este pacto surgió de la desastrosa elección para gobernador, que había sido copada por los unitarios, siendo anulada por el propio Lavalle. Ahora queda establecido que la elección del gobernador debía surgir del acuerdo interno de ambos jefes, siendo elegido el general Viamonte.
En los artículos de este pacto se nombraba al general Juan José Viamonte como gobernador provisorio de Buenos Aires.

39. El Pacto Federal de 1831: sus antecedentes, contenido, consecuencias e importancia institucional (U9 P1).
En 1830 con la derrota de Quiroga en manos de Paz, quien obtuvo poder suficiente para deponer a los gobernadores federales, se constituye la “Liga del Interior”.
De tal forma Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Salta, Tucumán, La Rioja, Mendoza, San Luis y San Juan adhirieron a una alianza ofensiva y defensiva, denominada Liga Unitaria o Liga del Interior.
Esta acción unitaria tuvo una reacción federal inmediata que fue la firma del Pacto Federal, entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, ratificado meses después por Corrientes; fue elaborado en Santa Fe en enero de 1831. Este pacto adquiere extraordinaria importancia luego del triunfo de Rosas en Bs As., por lo que se incorporaron al pacto todas las provincias, convirtiéndose en un pacto de la Confederación de la República Argentina.
Los rasgos más importantes son:
⎫ Las provincias se obligan a resistir cualquier invasión extranjera.
⎫ Se constituye una alianza ofensiva y defensiva contra la agresión de cualquier provincia. Los ejércitos quedaban al mando de la provincia en que estuvieran estacionados.
⎫ Las provincias firmantes se comprometen a no realizar tratados unilaterales con otras provincias o gobiernos extranjeros sin previo aviso.
⎫ Se establece la libertad de tránsito con buques y cargas de los habitantes de las provincias involucradas.
⎫ Se establece la formación de una comisión representativa de los gobiernos litorales de la republica, que residió en Santa Fe. Tenía atribuciones como celebrar tratados de paz y declaraciones de guerra y ordenar la formación del ejército. Se invitaba a las demás provincias a reunirse en congreso general federativo para arreglar la administración general del país bajo el sistema federal.

40. La generación del 37: Descripción y análisis de sus pensamientos e ideas; quienes fueron sus representantes, sus obras y su trascendencia institucional (U9 P3).
La generación del 37 surge entre dos tendencias que agrupaba el pensamiento argentino, ven en la tendencia federal el origen de la anarquía, del aislamiento de los pueblos, del desorden institucional y sobre todo la cuna del autoritarismo engendrado en los caudillos y cuyo funesto resultado creen ver en la persona del ilustre restaurador. En la tendencia Unitaria ven el fracaso de todos los gobiernos que en vano intentaron gobernar luego de la revolución. Advierten el centralismo de Buenos Aires sobre las demás provincias y que las ideas europeizadas, no coinciden con la realidad del desierto y la anarquía únicas realidades de urgente solución.
Sin embargo y a pesar de sus buenos propósitos, no alcanzan a comprender la popularidad y raigambre del gobierno instaurado por Juan Manuel de Rosas.
Entienden que la solución del problema no esta en derribar a Rosas, sino antes que nada en desentrañar el secreto de esa sociedad a la que aquel a sabido captar con más habilidad que nadie. Para ello comprenden que es necesario presentar un programa integral que abarque todos los aspectos de la vida nacional. Este pensamiento de la generación romántica del 37, al que, acertadamente se lo ha llamado el pensamiento conciliador, ubicado entre dos tendencias históricas, dio sus frutos de óptima manera al concretar sus principios en la constitución nacional de 1853, logrando así la organización nacional. Sus principales representantes fueron Esteban Echeverría (cuyo libro, El Dogma Socialista resume el pensamiento de estos jóvenes), Alberdi, Domingo F. Sarmiento, Bartolomé Mitre, Mariano Fragueiro, Vicente F. López, José Mármol y Miguel Cané. En 1837 forman el Salón Literario, el año siguiente la Asociación de la Joven Generación Argentina, y finalmente en Montevideo, donde muchos están exiliados, forman la Asociación de Mayo.

Unidad 10
41. El Pronunciamiento de Urquiza, Caseros, Protocolos de Palermo y Misión Irigoyen: su descripción y análisis como antecedentes del Acuerdo de San Nicolás (U10 P1).
Urquiza gobernador de entre Ríos, del 5 de abril de 1851 envió una circular a las provincias aconsejando a cada provincia para que retire las facultades que han delegado en el gobernador de la provincia de Buenos Aires Rosas (facultades extraordinarias para el manejo de las relaciones exteriores, firmar la paz, declarar la guerra, etc.).
El Pronunciamiento: El 1ro. de mayo de ese año Urquiza concretó su pronunciamiento contra Rosas aduciendo que su precaria salud no le permitía por más tiempo continuar con los negocios públicos, dirigiendo las relaciones exteriores y los asuntos generales de paz y guerra de la confederación. Con fina ironía Urquiza busca desplazar a Rosas, que anualmente amagaba a retirarse solo para legitimar su poder en la exigencia y pedido de continuación en el cargo público. El pronunciamiento de Urquiza sólo encontró adhesión en la provincia de Corrientes, la que reasumió los poderes nacionales delegados a Rosas.
Las demás provincias lo consideraban traidor de la Patria, y reiteraron su adhesión a Rosas.
Caseros: El plan de lucha contra Rosas se concreto a través de una alianza tripartita entre la Provincia de Entre Ríos, Brasil y La Banda Oriental, alianza defensiva y ofensiva destinada a terminar con el sitio de Montevideo y luego iniciar operaciones para derribar a Rosas. De esta manera se finalizó con el Sitio de Montevideo y se inició el combate de Caseros por el Ejercito Grande derrotó y destituyó a Rosas.
Rosas estaba vencido, pero quedaba el interior en poder de los caudillos que habían obedecido sus órdenes. Tratar de cambiar violentamente esa situación era continuar la anarquía y la lucha civil. Urquiza lo comprendió y contemporizó con los caudillos.
Misión Irigoyen: Era necesario antes que nada obtener la firme adhesión de esos caudillos, díscolos y soberbios, algunos; otros, desengañados de toda tentativa constitucional. Para afrontar las relaciones con el interior, Urquiza elige a Bernardo de Irigoyen.
Su misión consiste fundamentalmente en hacer conocer el plan de gobierno proclamado por el Libertador, las bases legales de la futura organización nacional y, realizado esto, buscar la adhesión de las provincias del interior.
El Protocolo de Palermo: Deseoso de organizar la autoridad suprema, que provisionalmente se encargue del manejo de las relaciones exteriores, convoca a una reunión en su residencia de San Benito de Palermo. Concurren a ella los gobernadores de las provincias del litoral, que no serían visitadas por Irigoyen: de Buenos Aires y de Corrientes, un representante del gobernador de Santa Fe y el propio Urquiza como gobernador de Entre Ríos; Urquiza queda autorizado en forma provisional para dirigir las relaciones exteriores de la República, poderes plenipotenciarios, dirección de los negocios, los tratados, el nombramientos de ministros y además tenía la atribución de formar una comisión representativa a la que hace alusión el pacto federal del 31.
Si bien el Protocolo del 6 de abril consolidaba el poder nacional ejercido por Urquiza, además era necesario que el Congreso Constituyente surja de un acto solemne y fundamental, donde estén representadas las soberanías provinciales.
Para ello, el general Urquiza se dirige el 8 de abril a todos los gobernadores por intermedio de su ministro de relaciones exteriores, invitándolos a una reunión en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos el día 20 de mayo de ese año.

42. Acuerdo de San Nicolás: descripción y análisis de su contenido (U10 P1).
Contenido:
1. La organización de un gobierno provisorio, para lo cual se instituía un Director de la Confederación, con facultades para intervenir en las provincias en caso de hostilidades, asegurar las fronteras, era el general en jefe de todos los ejércitos de la confederación, representar la soberanía, poner en vigencia las cláusulas del pacto federal del 31 a efectos de realizar el congreso constituyente, entre otras.
2. Establecer los fundamentos de la futura Constitución: Organización Federal de la Republica, reglamentar la navegación, regular el pago de la deuda externa, reglamentar el crédito interno y exterior, regular el cobro y distribución de las Rentas Generales, y garantizar la soberanía, independencia y libertad de cada provincia.
3. Organización del Congreso Constituyente en Santa Fe. (2 representantes x provincia, indistintamente de la cantidad de habitantes de cada una), elegidos de acuerdo al sistema electoral de cada provincia, se haría en agosto del 53, debían predominar los intereses nacionales sobre los particulares, los diputados deberían tener amplias facultades que les permitieran votar la constitución.
La votación sería por simple mayoría, establecía la inviolabilidad de los diputados, y una vez aprobada la constitución debía ser comunicada inmediatamente al director para su promulgación.
Once provincias adhieren a la firma del Acuerdo, con la excepción de Buenos Aires.

43. Fuentes e influencias ideológicas de la Constitución de 1.853: su enumeración, descripción y análisis (U10 P2).
Se ha repetido incansablemente que nuestra Ley Fundamental es un simple remedo de la Constitución norteamericana, otros, han sostenido la influencia del Pacto federal del 31 y de las ideas echeverrianas; y hay quienes argumentan dando su filiación a través de las Constituciones de 1819 y 1826.
Lógicamente, la Constitución sancionada en 1853 no fue el producto de la casualidad. La Ley Fundamental del 53 fue mucho más que todo eso. Constituciones, reglamentos, pactos y proyectos, tendientes a llevar al país hacia la organización definitiva, jalonan estos cuarenta años de lucha institucional.
A raíz de extrañas y antojadizas interpretaciones hechas sobre las fuentes que inspiraron a los hombres del 53, Juan Bautista Alberdi decía: “Los partidos, las luchas, los intereses, las doctrinas de los pueblos argentinos… es la verdadera fuente y explicación de la Constitución actual argentina”.
Lo expuesto anteriormente no significa que los hombres del 53 no hayan tenido en cuenta numerosas obras de derecho, Constituciones nacionales y extranjeras y diversos proyectos que facilitaron su obra. El mérito singular de los constituyentes, consistió en adaptar todo ese cúmulo un tanto abstracto de conocimientos y fuentes, a la realidad histórica del país, superando los modelos y creando, en los más de los casos, una auténtica doctrina nacional.
Entendemos, por lo tanto, que son fuentes nacionales:
⎫ El Pensamiento de Mayo
⎫ El Pensamiento federal (doctrinario y del hecho)
⎫ El Pensamiento unitario
⎫ El Pensamiento del 37 y el Pensamiento Porteño de la Organización.
A su vez, integran estas fuentes las Constituciones, reglamentos y decretos nacionales y provinciales, desde 1810 hasta la época que estudiamos:
⎫ Los proyectos constitucionales del mismo período, y en especial, el de Alberdi
⎫ Los pactos provinciales o confederacionales del período independiente
⎫ La doctrina nacional y extranjera y las constituciones de otros países, en especial, la de los Estados Unidos de América.
Una mención aparte merece el tratamiento de las “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, de Juan Bautista Alberdi, obra de fundamental importancia para el estudio de nuestra organización y ligada de una manera indisoluble, a nuestra ley suprema. En cuanto a la obra en sí, es innegable que inspiró a los hombres del 53 y fijó la política de progreso que habría de decidir el destino de la Nación.
“Pocos libros arrojan más viva luz sobre los accidentes de la política argentina y ninguno contiene ideas más claras, puntos más seguros de partida para el estudio de nuestro derecho constitucional”.

Unidad 11
44. Describir y analizar la época de Secesión de Buenos Aires desde su origen (1852) hasta su incorporación a la Confederación (1859) incluyendo las causas y antecedentes de tal situación (U11 P1).
Urquiza desde su entrada triunfal en Bs. As luego de Caseros fue observado con desconfianza por los porteños. Los unitarios expatriados que habían regresado le guardaban rencor por haber servido a Rosas, y tampoco lo apoyaban los federales porteños, quienes lo consideraban un traidor a la causa.
Guiados por un espíritu localista, los porteños censuraron las atribuciones concedidas a Urquiza por el Protocolo de Palermo y más tarde la ruptura fue definitiva cuando la legislatura porteña conoce las cláusulas del acuerdo de San Nicolás que quitaban a Buenos Aires privilegios económicos, políticos y militares, heredados a través de los años. La oposición de la legislatura hace renunciar al gobernador López. Urquiza entonces disuelve la legislatura porteña, destierra y encarcela a varios legisladores y ocupa militarmente Buenos Aires y repone a López. Ante el clima prerrevolucionario de Buenos Aires López vuelve a renunciar pero esta vez en forma indeclinable. Urquiza entonces nombró gobernador provisorio de Buenos Aires al Gral. Galán y fue hacia Santa Fe para inaugurar el Congreso.
Aprovechando la partida del Director Provisorio provocaron sus opositores (V. Alsina) una revolución que significó que Bs. As retire los diputados ante el Congreso de Santa Fe y no reconozca el mando de las relaciones exteriores a Urquiza. Desde la revolución del 11 de septiembre de 1851, la provincia de Buenos Aires queda separada. Promulgada la Constitución Nacional, el problema parece llegar también a una solución, pues las fuerzas de Buenos Aires, poco pueden resistir a los infortunios de una lucha civil tan prolongada. El general Urquiza para consolidar su determinación de querer sólo la pacificación, eleva al Congreso su renuncia como director provisorio de la Confederación. La renuncia fue rechazada.
En los primeros meses de 1854 los acontecimientos sufren un cambio considerable. El general Urquiza es proclamado presidente de la República el 20 de febrero por el soberano Congreso Constituyente y en abril, es sancionada la Constitución del Estado de Buenos Aires. Es elegido gobernador constitucional de dicha provincia Pastor Obligado. Urquiza pudo hacer uso de la fuerza para lograr la incorporación de Buenos Aires, pero se inclinó a realizar un entendimiento pacífico. A tal efecto comisionó a Daniel Gowland y José María Cullen para que gestionaran la formalización de un tratado. A fin de concertar las bases del acuerdo, se entrevistaron con el gobernador Obligado y se firmó un convenio por el que ambas partes se comprometían a no consentir la desmembración del territorio nacional.
A pesar de la buena voluntad de los hombres que inspiraron la formalización de los tratados de 1854 y 1855, los continuos rozamientos, sobre todo en materia comercial, hicieron que bien pronto comenzaran las inculpaciones por ambas partes. No debemos olvidar la angustiosa situación económica que tenía que solventar la Confederación, privada del puerto de Buenos Aires.
Por su parte, Buenos Aires luchaba por mantener su hegemonía frente a los Estados confederados. Este panorama un tanto angustioso se agravó con motivo de la sanción de la ley de “derechos diferenciales” por parte del gobierno de la Confederación.
Dicha medida consistía en gravar con derechos de importación las mercaderías introducidas a los puertos nacionales, desde cabos adentro (cabos de San Antonio y de Santa María). De esta manera las mercaderías que llegaban directamente a la Confederación sin hacer escala en Buenos Aires, tenían una considerable ventaja.
El puerto de Rosario acrecentaba así su poderío en desmedro del de Buenos Aires, que veía dividir sus ganancias con los puertos de la Confederación. Con esta ley se atraía hacia Rosario el comercio de ultramar y se evitaba el tráfico de cabotaje y el necesario reembarque en el puerto de Buenos Aires, de cualquier mercadería que tuviese que salir del interior del país.
Esta ley provocó una violenta reacción entre los porteños y aun entre un amplio sector de comerciantes extranjeros radicados en Buenos Aires, quienes acudieron por vía de sus diplomáticos, amistosamente ante Urquiza, a fin de dejar sin efecto su ejecución.
Habiendo asumido el mando de la provincia de Buenos Aires Valentín Alsina (el 3 de mayo de 1857 es elegido por la Asamblea General), el general Urquiza, deseoso de reiniciar las tratativas de unión nacional, encargó al general Antonio Pirán que se entrevistase con el flamante gobernador, a fin de poder llegar a un acuerdo. Pero todo es en vano. El asesinato del general Nazario Benavídez precipitó los acontecimientos. El 23 de octubre de 1859 chocaron las fuerzas en pugna en las costas del arroyo de Cepeda, cerca de la frontera de Buenos Aires y Santa Fe. El triunfo correspondió al general Urquiza. Algunas divisiones porteñas pudieron escapar bajo el mando del general Mitre rumbo a San Nicolás.
Después de producida la batalla de Cepeda, el general Urquiza avanza con su ejército triunfante sobre la ciudad de Buenos Aires.
Al poco tiempo, luego de algunos cambios de opiniones queda ajustado definitivamente el histórico Pacto de San José. Por ser de innegable importancia transcribimos su texto:
Art. 1º. “Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y verificará su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional”.
Art. 2º. “Dentro de veinte días de haberse firmado el presente convenio se convocará una Convención Provincial que examinará la Constitución de mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas”.
El 11 de noviembre fue ratificado el Pacto de San José de Flores, por el general Justo José de Urquiza, por la Confederación y don Felipe Lavallol, por la provincia de Buenos Aires.
De esta manera terminó el largo proceso desatado desde el 11 de setiembre de 1852 cuando la provincia de Buenos Aires se segregó del resto de las demás provincias que componían la Confederación Argentina.

45. Pacto de San José de Flores (de Unión Nacional (10/11/1.852): Descripción y análisis de sus antecedentes, contenido y consecuencias (U11 P1).
Antecedentes: El conflicto entre la Confederación y Buenos Aires. La actitud de Buenos Aires al oponerse al plan de organización constitucional esbozado por Urquiza planteó serios problemas.
No era, sin duda, tan sólo la actitud rebelde de una de las catorce provincias argentinas, sino que era también la oposición de la principal de todas ellas, fuente inagotable de dinero, hombres y capacidad intelectual. Acaso por todo ello los constituyentes fijaron la capital de la Confederación en la ciudad de Buenos Aires, precisamente cuando ésta estaba al margen de la organización nacional.
En ambas partes, pues, había una conciencia de la nacionalidad común, pero fallaban los medios para hacerla efectiva. El período siguiente, hasta 1859, reveló una tensión constante entre ambos contendientes. Finalmente, resuelta la Confederación a obtener la reincorporación de Buenos Aires, y luego de fracasar nuevas mediaciones de diplomáticos extranjeros, los ejércitos, al mando de Urquiza y Mitre, respectivamente, se enfrentaron sobre la cañada de Cepeda, resultando triunfante el ejército de la Confederación que continuó su avance sobre la ciudad.
Producido el alejamiento y renuncia de Alsina y promovidas nuevas gestiones de los diplomáticos extranjeros, luego de varias reuniones, se alcanzó finalmente el acuerdo esperado, celebrándose, el 10 de noviembre de 1859, el Pacto de unión, en San José de Flores —ratificado al día siguiente—, con la mediación oficial del representante paraguayo, brigadier general Francisco Solano López.
Las principales cláusulas del pacto disponían:
1- Buenos Aires se declaraba parte integrante de la Confederación Argentina y verificará su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional.
2- Como tal, efectuaría un libre examen de la Constitución Nacional de 1853 mediante la convocatoria de una convención provincial; si esta convención proponía reformas al texto constitucio­nal, las mismas debían ser sometidas a decisión final de una convención nacional, con la participación de todas las provincias, incluso Buenos Aires.
3- El territorio de la provincia de Buenos Aires no podía ser dividido sin el consentimiento de su legislatura.
4- Buenos Aires se abstendría en adelante de mantener relaciones diplomáticas con otras naciones.
5- Continuarían bajo jurisdicción de Buenos Aires las propiedades y establecimientos públicos de la provincia, con excepción de la aduana, por corresponder ésta a la Nación. Sin embargo, para cubrir sus gastos se garantizaba a Buenos Aires su presupuesto de 1859 hasta cinco años después de la incorporación.
6- Se estipulaba “un perpetuo olvido” de todas las causas que provocaron la desunión y, en consecuencia, ningún ciudadano argentino podía ser molestado por hechos u opiniones políticas expresadas durante la mencionada época.
7- El ejército de la Confederación se retiraría del territorio bonaerense, reduciendo ambas partes sus armamentos “al estado de paz”.
8- La República del Paraguay garantizaba el cumplimiento de lo estipulado.
Como se advierte, el pacto, más que un convenio entre vencedor y vencido, significaba el cumplimiento de un ideal que, en buena medida, ambos bandos habían proclamado: la unión nacional. Tampoco las bases de este entendimiento eran tan diferentes de las que tiempo atrás habían servido para las negociaciones. Si la meta se había alcanzado, faltaba aún la ejecución de los medios para su efectivo cumplimiento.
Un convenio celebrado el 6 de junio de 1860 complementó algunos aspectos de las estipulaciones del pacto de San José de Flores. Entre las más importantes pueden señalarse las relativas a la convocatoria de la convención provincial la elección de los convencionales nacionales, la incorporación de los diputados y senadores bonaerenses en el Congreso Nacional, y la entrega al gobierno de la Confederación, por parte del de Buenos Aires, de la suma de un millón y medio de pesos mensuales para concurrir a los gastos nacionales, modificándose en este sentido la estipulación contenida en el pacto.

46. Antecedentes inmediatos y contenido de la Reforma Constitucional de 1860: su descripción y análisis (U11 P2).
A fin de perfeccionar el pacto de San José de Flores, Mitre y Urquiza deciden arreglar amistosamente los desacuerdos pendientes. Se firma con este fin el Convenio complementario al Pacto del 6 de junio de 1860.
En cumplimiento del art. 5º del Pacto de San José de Flores y del art. 1 del Convenio del 6 de junio de 1860, se reúne en la ciudad de Santa Fe la Convención Nacional “ad hoc”, encargada de examinar las reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires, a la Constitución de 1853. El 21 de octubre de 1860 el pueblo de la provincia de Buenos Aires juraba la Constitución de 1853 reformada. El contenido de la reforma era el siguiente:
a) La supresión de la ciudad de Buenos Aires como Capital de la confederación, la cual será indicada por el poder legislativo.
b) Modificación del régimen de las intervenciones federales.
c) Supresión del requisito de revisión de las constituciones provinciales por el congreso nacional antes de su promulgación.
d) Supresión del juicio político a los gobernadores provinciales por parte del congreso nacional.
e) Prohibición de que los jueces federales fueran al mismo tiempo magistrados provinciales.
f) Prohibición de suprimir las aduanas exteriores existente en cada provincia al tiempo de su incorporación.
g) La Corte Suprema no tendría más competencia en cuestiones internas de las provincias
h) Las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución al gobierno federal.
La reforma fue aprobada por escaso margen, por 22 votos contra 19, gracias a la ausencia de los representantes correntinos que no estaban presentes en razón de la invasión que sufría su provincia.

47. Los grupos y los partidos políticos hasta 1880 (U11 P3).
Al origen de nuestros partidos políticos, lo debemos buscar en la lucha entre unitarios y federales, especialmente a partir del congreso de 1824 hasta Caseros donde se enfrentan en las históricas deliberaciones ambos partidos, sustentando opuestas ideas de gobierno, doctrinas filosóficas, políticas, sociales y aún económicas, demostrando una íntima cohesión y un plan definido en el orden de la organización constitucional del país.
Desde 1852 hasta 1862, prosigue el partido Federal, al mando de Urquiza, con presencia en el interior del país y que durará hasta 1870; y el partido Unitario es absorbido por el partido Liberal o Porteño, acaudillado por Bartolomé Mitre.
En 1862, a raíz del grave problema suscitado con la capital de la república, sufren cambios. Mitre en su carácter de encargado del ejecutivo nacional, después de Pavón, envía un proyecto de ley al congreso donde se federaliza por 3 años no sólo la ciudad de Buenos Aires, sino toda la provincia; esto trae la oposición de la legislatura y del pueblo de la provincia. En la misma ciudad van a convivir ambas autoridades: la nacional y la provincial. El partido liberal se dividirá como consecuencia de esto:
⎫ Partido Autonomista: sostienen como jefe a Alsina, proclamando los derechos inalienables de la provincia de Buenos Aires, su autonomía y su libertad.
⎫ Partido Liberal o Nacionalista. Los adictos a Mitre, proseguirán defendiendo la bandera del partido liberal.
Con motivo de la sucesión presidencial, próximo a expirar el período de Mitre, los tres partidos, el federal, el autonomista y el liberal nacionalista, sostienen a sus diversos candidatos, que pugnan para obtener la presidencia de la república.
La muerte de Urquiza en 1870 provoca la disolución del partido federal que, hasta las últimas elecciones, donde triunfó Sarmiento, había proclamado la candidatura de Urquiza para la presidencia. La desaparición del caudillo deja sin cause y sin orientación a una gran masa electora, ubicada al margen de toda política porteña. Esto dio origen a que Nicolás Avellaneda, ministro de Sarmiento nucleando esas fuerzas dispersas, funda el partido nacional, en miras a las próximas elecciones para presidente donde fue postulado como candidato, quedando entonces los siguientes partidos:
⎫ Partido Liberal Nacionalista: el de Mitre.
⎫ Partido Autonomista: el de Alsina.
⎫ Partido Nacional: Nicolás Avellaneda.
Las elecciones previas para diputados nacionales revelaron que Avellaneda, era el candidato más firme para llegar a la primera magistratura del país; pero como el triunfo sobre los mitristas fue por escaso margen, el hábil tucumano para asegurarse el triunfo en las elecciones presidenciales tenía que buscar una unión o apoyo. Llegaron a un acuerdo Alsina y Avellaneda, fundando el Partido Autonomista Nacional. Alsina retiró su candidatura y el nuevo partido obtuvo un resonante triunfo en todo el país, proclamando la fórmula Avellaneda – Acosta. Los liberales no aceptaron el resultado de los comicios por considerar que se había ejercido violencia y fraude y pretendieron sostener sus derechos mediante las armas. La revolución fue sofocada. El clima de insurrección prosiguió una vez que asumió Avellanada.
Por una serie de tratativas por llegar a una pacificación se convino en mayo de 1877 la famosa conciliación aunque temporaria entre el partido Autonomista Nacional con el Liberal o Nacionalista. Esto produjo una escisión dentro del autonomismo que trajo como consecuencia la aparición del Partido Republicano, donde se alistaron los viejos federales de Buenos Aires, llevando como candidato para gobernador de la provincia a Aristóbulo Del Valle.
La muerte de Adolfo Alsina, en 1877 dio origen a la desunión de los partidos coaligados, pues Mitre trató de reunir en torno a su persona a autonomistas y liberales, con miras a la futura presidencia de la república. Próximos al fin de la presidencia de Avellaneda, los partidos comenzaron a trabajar en pro de las candidaturas:
El gobernador de Buenos Aires, Carlos Tejedor, levantó la suya, llevando como vice a Saturnino Laspiur. Frente a esta fórmula, fruto de los partidos aún coaligados y expresión del localismo porteño surgió la candidatura de Julio Argentino Roca, sostenida por las provincias del interior.
El triunfo correspondió a Roca, pero el congreso no pudo realizar el escrutinio porque los hombres de Buenos Aires, que apoyaban a Tejedor se alzaron contra el gobierno Nacional presidido por Avellaneda. Trasladado el Congreso y el ejecutivo nacional a Belgrano, comenzaron los combates entre ambas fuerzas que, dieron como resultado el triunfo del gobierno federal. Superados los momentos, el congreso solucionó definitivamente el problema de la capital y el 12 de octubre de 1880 fueron proclamados presidente de la república Roca y vice Francisco Madero.

48. Presidencia de Domingo Faustino Sarmiento: descripción y análisis de su gestión y obra de gobierno (U11 P3).
La futura lucha electoral presentaba cuatro fuerzas políticas: el partido Liberal Nacionalista de Mitre, el Autonomista, encabezado por Alsina, el partido Federal con Urquiza, y la fuerza del norte con el gobernador de Santiago del Estero Manuel Taboada.
En este tiempo Sarmiento era ministro de Mitre en la USA, hasta allí le llegó ofrecimiento para su candidatura. Lo acompañaba en la formula como vicepresidente Alsina y ganaron las elecciones en Abril de 1868.
En el transcurso de su presidencia, Sarmiento debió superar graves dificultades. A la situación externa con Paraguay, Brasil y Chile, se sumaron en el orden interno los alzamientos de López Jordán y otras revoluciones menores en Corrientes y en Mendoza. Recrudecieron los malones con asesinatos y depredaciones. En 1871, la situación fue agravada por el brote de fiebre amarilla en Buenos Aires. La guerra con el Paraguay recién tuvo fin en 1870 con la muerte de Solano López.
Durante esta presidencia se dio un gran impulso a la red ferroviaria y a la red telegráfica nacional e internacional ya que las líneas telegráficas intercomunicaron el país con Europa.
Se favoreció la inmigración y en 1869 se realizo el primer censo nacional. En 1871 se creo el departamento de agricultura precursor del ministerio de agricultura.
En 1870 se puso en vigencia el código civil, se incremento el cultivo de trigo y en 1871 Sarmiento inauguro la exposición nacional de Córdoba en la cual se exhibían muestras de la producción agropecuaria e industrial de todo el país.
Sarmiento centró su objetivo hacia una educación popular y primaria, con la preocupación de disminuir al máximo el analfabetismo. Hizo contratar a maestras norteamericanas para la creación y gestión de escuelas normales a fin de formar nuevas maestras para el país.
En lo militar, Sarmiento se dedicó a la constitución de un ejército y de una marina, ambas profesionales, creando el Colegio Militar de la Nación y la Escuela Naval Militar.

49. Federalización de Buenos Aires: descripción y análisis de sus antecedentes desde 1853 hasta 1880 inclusive (U11 P3).
⎫ En 1853, la constitución establece que la capital de la República Argentina habrá de ser Buenos Aires, esto provoca el rechazo total de Buenos Aires, y la necesidad de rever esta norma en la reforma de 1860.
⎫ En 1853, las autoridades residieron en Paraná, Entre Ríos por todos estos conflictos, allí se federalizó la provincia completa en 1853 y en 1858 solamente la ciudad capital de Paraná.
⎫ En 1860 se reforma la constitución nacional, y se establece que una ley del congreso habrá de dictar y determinar la capital de los argentinos, previa cesión por parte de la legislatura provincial del territorio elegido..
⎫ En 1962 Mitre propone federalizar toda la provincia de Buenos Aires. El proyecto se hace ley, lo que provoca el enfrentamiento con la legislatura provincial. Mitre entonces dicta la ley 19, ley de compromiso o residencia, donde decía que conviven durante 5 años las autoridades de la nacionales y las de la provincia de Buenos Aires, y luego se iba prorrogando el plazo. Hasta 1880 funciona la convivencia.
⎫ En 1869 una ley propuso que fuera Rosario la capital, la vetó Sarmiento.
⎫ En 1871, se propuso que fuera una Ciudad a las márgenes del Río Tercero, “Villa María”,
⎫ En 1873, se intentó que fuera nuevamente Rosario, también se la propuso a San Fernando, un proyecto de Mitre para que Fuera San Nicolás y parte de Pavón. Desde Rivadavia hasta que llega el momento en 1880, había hecho gran cantidad de intentos, de los más variados, otro intento fue en un pueblo Llamado Fraile Muerto.
⎫ En 1880 se llega a la definición de la capitalización de la capital argentina con la ley 1029, que establece la capital en la ciudad de Buenos Aires; previo a esto hubo enfrentamientos entre el gobernador C. Tejedor, aspirante a la presidencia, y el presidente Avellaneda, que apoyaba a su ministro Roca, donde finalmente las fuerzas nacionales se impusieron.
⎫ En 1882 la provincia de Buenos Aires funda la ciudad de La Plata en terrenos altos frente al puerto de Ensenada, y en 1884 se instalaron las autoridades provinciales.

Unidad 12
50. La Generación del ´80: sus representantes y descripción y análisis del contenido y trascendencia institucional de su pensamiento y obra (U12 P1).
A partir de la presidencia de Roca fue ganando preeminencia un grupo de hombres llamados la generación del 80 que plasmó un modelo de país agro exportador estrechamente vinculado y permeable a la inmigración.
Liberales a su modo entendían que el manejo de los asuntos políticos estaba reservado a una elite a una minoría poseedora del saber y de la riqueza.
Características
• Filosóficamente influenciados por el positivismo
• Se decían liberales pero se reservaron en exclusividad el manejo de los asuntos políticos.
• Su pensamiento económico era contrario al intervencionismo estatal, favorecieron la iniciativa privada.
• Multifacéticos e ilustrados fueron políticos analistas, escritores y viajeros.
• Propiciaron la laicización del estado. La ley de enseñanza laica, la ley de registro civil y del matrimonio civil.
• En el debate nacional entre (liberales y clericales), se alinearon junto a los primeros y se enfrentaron con la iglesia.
Sus grandes exponentes fueron Roca, Carlos Pellegrini, José Manuel Estrada, Miguel Cane, Eduardo Wilde, Eugenio Cambaceres, Vicente López, entre otros. Algunos de estos eran católicos y otros liberales.

51. La Presidencia de Roca. Aspectos de su gobierno. (U12 P1).
El presidente Roca se reveló como un conservador pragmático, hábil y astuto, cuyos manejos políticos le valieron muy pronto el apelativo de “zorro”. Con esta presidencia se inicia los que dio en llamarse la Argentina moderna con el lema “Paz y Administración” con el que Roca quiso sintetizar las metas iniciales de su gobierno. La administración fue lograda mientras que la paz se oscureció por la incorporación al proceso social de un sector de obreros, producto de la incipiente industrialización, que hacían oír sus reclamos.
Dentro de la obra de gobierno se encuentran:
⎫ El auspicio del proyecto de gobierno municipal para la ciudad de Buenos Aires.
⎫ La acción iniciada con la conquista del desierto posibilitó la ocupación efectiva de la región patagónica.
⎫ Se creó el banco hipotecario nacional.
⎫ Se dictó la ley de registro civil de las personas.
⎫ Se aprobó la ley orgánica de tribunales.
⎫ Se aprobaron los códigos penal y de minería.
⎫ Se comenzó a construir el puerto de Buenos Aires.
El comercio exterior, al igual que las exportaciones se incrementaron notoriamente. También creció la política ferroviaria. Se organizaron los territorios nacionales, se incorporaron las regiones de Misiones, chaco, Formosa, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
En la política exterior se destacaron los enfrentamientos con Chile por cuestiones territoriales. Con la Santa Sede se rompieron relaciones por los duros debates entre los liberales y clericales y la ley de registro civil.

52. Descripción y análisis de la crisis de 1889, Revolución de 1890 y de la Presidencia de Carlos Pellegrini (U12 P2).
Al plantearse la sucesión presidencial de Roca se perfilaron varios candidatos que terminaron dividiendo el P.A.N. pero el presidente apoyó a su concuñado Miguel Juárez Celman, que se consagró como formula oficialista junto a Carlos Pellegrini.
Juárez Celman era un liberal aristócrata pero con gran personalidad. Se desprendió rápidamente de la tutela de Roca y asumió no solamente la conducción del estado sino también la estructura del P.A.N. así se instauró el “unicato” régimen por el cual el presidente ejerce el dominio de todos los resortes y factores de poder.
Era un avasallamiento de toda autoridad, sea legislativa, administrativa o judicial, perteneciese al orden nacional, provincia, o municipal, ejercido por el poder omnímodo del presidente de la nación, Juárez Celman.
Roca se aleja de su concuñado, al igual que el vicepresidente Pellegrini. En septiembre de 1889 se organiza una concentración pública en el jardín de florida (el llamado “Motín de Florida”) organizada por la unión cívica de la juventud, entre los que se encontraban Mujica, Alvear, Viamonte, Alem.
Con intención de centralizar la opción opositora que culminó con la formación de la Unión Cívica, presidida por L. N. Alem, ideológicamente era heterogénea, pero unida por la común aversión al régimen de Juárez Celman, en abril de 1890 se realiza el llamado frontón de Buenos Aires, que fue una concentración en este lugar que contó con la entusiasta adhesión popular, la robustez y cohesión alcanzada por la unión cívica alertó al gobierno; la oposición había ganado algunos jefes militares y la insurrección armada estaba en marcha.
Esta surge porque el gobierno empieza a enajenar bienes del estado, en forma consecuente de las ideas liberales de sus integrantes. Los billetes de papel moneda van perdiendo valor con relacional oro y ocurre con los sueldos son pagos con esos billetes, sobrevienen varias huelgas y al acentuarse la crisis económica despierta el interés político generado por la disconformidad reinante.
La Revolución de 1890 : el 26 de julio entra en acción el plan armado. Fueron militares dirigidos por el militar Manuel J. Campos y Domingo Viejobueno quienes tomaron el parque de artillería, en tanto que un sector de la marina también se sublevo. Un a junta revolucionaria presidida por L.N. Alem, trato de encausar la lucha Cívico militar que se prolongo por espacio de 3 días.
No obstante el gobierno pudo dominar la situación, durante los acontecimientos Roca se mantuvo expectante y entablo conversaciones con los grupos mas moderados del movimiento, entre los que se encontró el propio general Campos, lo que tal vez explica cierta actitud de las tropas que no actuaron en el momento adecuado. El Presidente no pudo lograr la adhesión de los hombres de su propio partido y debió renunciar, Roca era el verdadero triunfador, con Pellegrini en el gobierno volvió a constituirse en el jefe del PAN.
Gobierno de C. Pellegrini: Frente a la renuncia de Juárez Celman y según la constitución, se faculto al vicepresidente para continuar en el cargo por el resto del mandato. Pellegrini comenzó sus funciones decretando una amplia amnistía para los participantes en el movimiento revolucionario vencido.
La obra de Pellegrini se orientó preferentemente al ámbito financiero y económico, que atravesaba por una aguda crisis que había llevado a la quiebra a los bancos oficiales.
El nuevo mandatario reunió un grupo de hombres de empresas con el objeto de solicitarles un apoyo económico concreto con el cual pudo pagar un vencimiento externo.
Otra medida de gobierno fue la creación de la Caja de Conversión para afianzar la moneda y la del Banco de la Nación, que avaló convenientemente el crédito nacional.
Poco a poco la argentina lograba salir de su parálisis, se ordenaron las finanzas y se consolidó el crédito.
En el orden administrativo encaró la reorganización de los servicios públicos dictando la ley orgánica de los ferrocarriles y nacionalizando las obras sanitarias de la capital.

53. Los partidos políticos (U12 P2).
Al finalizar el gobierno de Pellegrini la Unión Cívica, creada para oponerse a la política del unicato y gestora de la revolución de 1890, capitalizaba casi toda la oposición y en enero de 1892 propone la formula de Mitre-Bernardo de Irigoyen.
Roca se entrevistó con Mitre y cuestionó a Bernardo de Irigoyen, proponiendo a cambio a José E. Uriburu. A raíz de esto la Unión Cívica se divide surgiendo la Unión Cívica Radical, con Leandro N. Alem como jefe y la Unión Cívica Nacional, dirigida por Mitre, que apoyo el acuerdo. La U.C.R. proclamo por su parte a Bernardo de Irigoyen, acompañado por Juan M. Garro. Como resultado Mitre renunció a su candidatura. A la par surge del seno del autonomismo un nuevo movimiento que tomó el nombre de partido modernista dispuesto a sostener la candidatura de Roque Sáenz Peña. Ante esta nueva situación, Roca, Mitre y Pellegrini reanudaron el acuerdo para contrarrestar a Roque Sáenz Peña, levantaron por su lado la candidatura de su padre Luis Sáenz Peña por lo que su hijo Roque retiro su candidatura. Llegados los comicios triunfa la formula Luis Sáenz Peña-José E. Uriburu.
Además de la U.C.N, U.C.R. y el PAN surgió otro partido político, el partido Socialista. Algunos inmigrantes europeos fueron los portadores iniciales del ideario socialista, propuesto por Marx en su Manifiesto Comunista. En 1894 se comienza a publicar La Vanguardia, periódico fundado por el médico Juan B. Justo cuya prédica adoptó la forma del Partido Socialista creado dos años después. El socialismo se diferenció por igual de los conservadores y de los radicales acentuando su prédica de reforma social a favor de los obreros.

Unidad 13
54. Presidencia de Roque Sáenz Peña. Descripción y análisis de los antecedentes, contenido y consecuencias de su Reforma Electoral (U13 P1).
Gobernaba el país Figueroa Alcorta, por fallecimiento de Manuel Quintana. R.S. Peña ocupaba cargos diplomáticos en Europa; allí supo de la proclamación de su candidatura. En las elecciones el radicalismo mantuvo su política de abstención y el oficialismo no tuvo oposición. Roque Sáenz Peña asumió la presidencia el 12 de octubre de 1910, acompañado por Victorino de la Plaza como vicepresidente.
El nuevo presidente estaba decidido a cambiar las prácticas políticas que se venían utilizando. La prepotencia política y los matones de comités habían alejado a la ciudadanía de los comicios.
La libertad de sufragio llevaría al electorado a las urnas. La ley Sáenz Peña inició ese proceso, esa fue la más importante obra de su gobierno y su aporte imperecedero a la política nacional.
Aquejado de una grave dolencia, Sáenz Peña delegó el mando en el Vicepresidente y fallece en 1914.
Los actos electorales llevados a cabo con anterioridad a la sanción de la Ley Sáenz Peña presentaban dos características relevantes:
1. Una ínfima proporción de la población tomaba parte de los mismos. En las 11 elecciones Presidenciales previas a 1912 la participación electoral alcanzó en promedio tan solo el 1.7 % de la población total.
2. Las elecciones eran usualmente manipuladas a través de diversos mecanismos de fraude electoral. Dichos mecanismos pueden ser ejemplificados por las siguientes prácticas utilizadas con asiduidad:
2.1. Para votar era necesario empadronarse e integrar un Registro Electoral. Las leyes electorales autorizaban a las Comisiones Empadronadoras a levantar dicho registro, juzgando quienes reunían las condiciones requeridas para ser inscriptos. Usualmente el fraude comenzaba con la inscripción indebida y la omisión de nombres en el registro. Ciudadanos ausentes y aún muertos formaban parte de los registros.
2.2. Por lo general los electores habilitados para votar marchaban por grupos. Los comités concentraban en lugares estratégicos a sus adherentes, o en el campo, los paisanos concurrían desde las estaciones o estancias hacia el lugar del comicio donde votaban al mismo tiempo. Esta marcha colectiva solía dispersar a la oposición que no se atrevía a acercarse a los lugares habilitados para votar.
2.3. Una práctica común consistía en volcar los registros, mecanismo mediante el cual se cambiaban los votos emitidos a través de la destrucción y el reemplazo de las boletas.
2.4. Otra práctica utilizada ya en este siglo consistía en la compra de votos; los ciudadanos recibían un vale al emitir su voto el cuál se transformaba en efectivo en el 13 comité del partido.
En síntesis, los mecanismos de fraude electoral se fundaban básicamente en el carácter voluntario del voto y en la falta de una garantía de privacidad en el momento de emitir el mismo; características que habrían de ser eliminadas por la reforma electoral de 1912. En 1912 se sancionó en la Argentina una nueva Ley Electoral, usualmente llamada Ley Sáenz Peña, en la que se disponía lo siguiente:
⎫ Las autoridades militares confeccionaran los padrones electorales.
⎫ Votarían los ciudadanos nativos o naturalizados desde los 18 años de edad.
⎫ El elector debía identificarse mediante una libreta de enrolamiento.
⎫ El voto era obligatorio, individual y secreto.
⎫ Se establecía el sistema de lista incompleta: la mayoría lograría los 2/3 de los cargos y la primera minoría el 1/3 restante.
⎫ EL escrutinio definitivo sería centralizado, pudiendo haber escrutinios provisorios en las mesas.

55. Primera Presidencia de Hipólito Yrigoyen: descripción y análisis de sus antecedentes y de su gestión de gobierno y de su política exterior (U13 P2).
La reforma electoral de Roque Sáenz Peña permite el acceso al poder de Hipólito Yrigoyen, terminando con muchos años de gobiernos conservadores, e iniciando una nueva etapa en la política argentina.
Se hizo evidente la representación de una corriente de clase media, de hijos de inmigrantes o criollos con estudios secundarios o universitarios, que buscaría favorecer a los sectores medios y bajos, con cierto tinte estatista y antiliberal en cuestiones económicas. Durante su gestión la libertad de expresión fue respetada.
Como el radicalismo era minoría en ambas cámaras del congreso, y argumentando la necesidad de un orden nacional, el presidente intervino todas las provincias.
Durante su gestión se sancionaron leyes sobre el salario, el contrato colectivo de trabajo, jubilación de empleados y obreros de empresas privadas. Se creó la universidad del litoral y se firmó convenios con Inglaterra, Francia e Italia en las que el Estado Argentino fijaba el precio de los cereales vendidos.
La Reforma Universitaria: En el año 1918 los estudiantes de la universidad de Córdoba exigían cambios profundos a la vida universitaria: renuncia de profesores desprestigiados, cambios de programas, modernización de ideas pedagógicas y concurso para acceder a las cátedras. Se planteó así la opción de construir una universidad nueva, abierta, democrática y comprometida con el país, al poco tiempo todas las universidades del país fueron ganadas por las ideas reformistas.
La Problemática Social: Los sectores obreros muchos de ellos ya sindicalizados, recibían influencia de socialistas y anarquistas, frente a los numerosos conflictos gremiales y las huelgas, el presidente Irigoyen comienzo a interferir de forma conciliatoria. Sin embargo el país se vio sacudido por enfrentamientos entre obreros durante huelgas de todo tipo, y si bien Irigoyen intervino hubo centenares de muertos. El radicalismo intento aplacar la situación perfilando una legislación obrera y consolidando el derecho obrero.
Política Exterior: El presidente mantuvo firmemente la neutralidad argentina frente a la gran guerra, y se negó pese a la influencia inglesa, a romper relaciones con Alemania.
Además se cancelo la deuda que el Paraguay mantenía con el país consecuencia de la guerra ocurrida varias décadas atrás.
Cuando se produjo una agresión de naves alemanas a buques argentinos, el presidente exigió (y obtuvo) reparaciones por parte de esa potencia. Ante esto decidió retirar la delegación argentina ante la liga de las naciones.

Unidad 14
56. La ruptura institucional. Crisis del año ’30. Presidencia de J.F Uriburu. Acordada de la Suprema Corte de Justicia del 11/09/1930. Análisis de su contenido y sus consecuencias institucionales (U14 P1).
Al llegar el año 1930 la situación de país era difícil, la crisis económica mundial y la edad avanzada del presidente Yrigoyen se sentían en la estructura económica de la república y el gobierno recibió duras críticas,
El radicalismo se había dividido en dos sectores (personalista y antipersonalista), y también se dividió el partido socialista. Este último con los sectores conservadores consensuaron la conspiración (el contubernio, calificando por los radicales) que gravitaron en la revolución de 1930.
El ejército y todos los sectores de poder económico de Argentina vieron con simpatía la confabulación. Los factores que confluyeron en esta revolución del 6 de septiembre (el golpe) fueron:
1. Los conservadores que habían cambiado sus principios al fascismo italiano.
2. La influencia de un ejército muy politizado y predispuesto a la conspiración.
3. La predica de una prensa tenazmente opositora.
4. La opción de los derechos petroleros internacionales a los que el presidente se opuso.
El 11 de septiembre, Uriburu fue reconocido y legitimado como presidente de facto de la Nación mediante una célebre y cuestionada Acordada de la Corte Suprema de Justicia que dio origen a la doctrina de los gobiernos de facto:
a) Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, “que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficien­cia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a estos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones”.
b) Que, el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función admi­nistrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.
Los golpistas pertenecían a dos líneas políticas diferentes, el general Uriburu dispuesto a imponer una dictadura inspirada en el fascismo italiano y por otro lado el general Justo (ex ministro de Alvear) que aspiraba solamente a desplazar al presidente e implantar un gobierno apoyado en los grupos políticos opuestos a Yrigoyen (conservadores y radicales antipersonalistas) sin alterar el sistema político.

57. Revolución de 1943, gobierno de facto (U14 P1).
El gobierno del conservador J.J. Castillo fue sospechado de un alto nivel de corrupción que alcanzó a sus ministros. Los problemas económicos se agravaron y también los políticos. Frente a la situación presidencial el sistema conservador oficial de la Concordancia apoyo a un conservador Robustiano Patrón Costas que hubiera sido el seguro Presidente ya que el sistema político que imperaba en el país desde 1930 aplicaba en forma consistente el fraude electoral.
El 4 de junio de 1943 estalla la revolución encabezada por Rawson que derroca al presidente y asume el gobierno provisional del país. Fue un movimiento puramente castrense (del ejército), con orígenes y objetivos difusos los que protagonizaron el golpe de 1943.
Entre los jefes del ejército había simpatizantes de los dos bandos que se debatía en la segunda guerra mundial.
Entre los diferentes sectores del ejército que dieron el golpe, tuvo preponderancia una logia secreta, conocida como la G.O.U. (Grupo de Oficiales Unidos), en el que predominaba el Cnl. Perón. Este grupo logro llevar a la presidencia al General Pedro Ramírez (El General Rawson no alcanzó a prestar juramento), el General Ramírez disolvió el congreso Nacional, intervino todas las provincias, mantuvo el estado de sitio en todo el país e intervino las universidades nacionales.
En 1943 fallece el vicepresidente Sueiro y es reemplazado por el Gral. Edelmiro J. Farell. En noviembre de ese año se creo la secretaria de trabajo y previsión a cuyo cargo estaba Perón.
En 1944 presionado por las fuerzas opositoras Ramírez dejo el mando en Farell y luego renuncia.
Farell designo vicepresidente al General Perón. Este comenzó a desplegar una intensa actividad en los medio obreros lo que le permitió un notable prestigio.
En 1945 Perón debe renunciar a todos los cargos ante la presión de sus opositores y un sector militar exigió su detención siendo encarcelado en la isla Martín García.

58. Primera y segunda presidencia de Juan Domingo Perón: sus antecedentes y descripción y análisis de su obra y gestión de gobierno (U14 P1).
Antecedentes: En 1945 Perón debe renunciar a todos los cargos ante la presión de sus opositores y un sector militar exigió su detención siendo encarcelado en la isla Martín García. El 17 de Octubre de 1945 se produce un gran movimiento popular concentrado en la plaza de Mayo, exigió la libertad del Coronel Perón. Esto provoco la nulidad de la ley que abolía los partidos políticos y el presidente Farell se vio obligado a convocar a elecciones generales, para el 24 de febrero de 1946, el 17 de Octubre es recordado en nuestros días como el día de la lealtad peronista.
Primera Presidencia de Juan Domingo Perón: Entre las obra de Perón encontramos: nacionalización de las empresas de servicio público (ferrocarriles y teléfonos), creó la empresa gas del estado, la flota aérea mercante argentina, el instituto argentino de promoción del intercambio (que regulaba las exportaciones e importaciones), obras publicas como el aeropuerto internacional de Ezeiza, el gasoducto Comodoro Rivadavia-Buenos Aires, y las construcciones de hospitales.
En un nivel político social se planearon mejoras sociales que implicaron mejoras salariales, el reconocimiento de viejas conquistas obreras como las indemnizaciones por despido, salarios familiares etc.
El gobierno de Perón así se constituyo en un verdadero defensor y portavoz de la clase obrera. Se produjo una gran migración hacia las grandes ciudades, creando verdaderos cordones humanos.
Se aprobó una ley de enorme trascendencia política: el voto femenino, la fundación Eva Perón financio proyectos sociales como hospitales, escuelas, colonia de vacaciones y hasta ayudas individuales.
Eva Perón se convirtió en un polo de poder tanto como el mismo Perón. Frente a la bipolaridad política internacional (USA-URSS), Perón sostuvo una tercera posición, famosa entre los países del tercer mundo.
Los últimos meses de la primera presidencia fueron difíciles pero en la elección de 1951 demostraron el respaldo popular a Perón quien doblo los votos de sus antagonistas.
Segunda Presidencia de Juan Domingo Perón: Se inicio el 4 de junio de 1952 con una nueva política económica que obligo a realizar severas restricciones, el 16 de junio muere Eva Perón y se advirtieron signos de inflación, perdida del crédito externo y falta de reservas.
Algunos ciudadanos vinculados con la iglesia, formaron grupos de oposición y crearon el partido demócrata cristiano. Esto produjo una ruptura entre el gobierno y la iglesia.
El 16 de junio de 1955 se produce un bombardeo de la aviación naval sobre la casa de gobierno y en la plaza de Mayo que causo un elevado numero de muertos y heridos. El 16 de septiembre un movimiento cívico militar con epicentro en Córdoba produjo la caída del gobierno peronista y Perón se embarco al Exilio.

59. Reforma Constitucional de 1949: origen, antecedentes, caracterización de sus principales contenidos y vigencia (U14 P1).
Perón necesitaba una reforma constitucional para dar fundamento legal y permanente a sus reformas. Se argumentó la necesidad de agregar los nuevos derechos sociales y la nueva función del estado. Se buscaba pasar de una constitución liberal a una corporativa. La ley que declaró la necesidad de la reforma fue impugnada por la oposición, por contar con los 2/3 de los legisladores presentes y no los 2/3 del total de los miembros de la cámara. Los cambios fundamentales fueron:
⎫ En el preámbulo se agrego el deseo de lograr “una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.
⎫ El Art. 37 incluía los derechos del trabajador, la defensa de los intereses profesionales, y los derechos de la familia y de la ancianidad.
⎫ Incorporaba la noción de nacionalismo económico, al establecer que la propiedad privada tenía una función social, y ponía el capital y la actividad económica al servicio de la economía nacional.
⎫ En el Art. 40 nacionalizaba los recursos naturales y el subsuelo.
⎫ Se le otorgaba al Estado la facultad de expropiar empresas o tierras, para asegurar su utilidad productiva en beneficio de la sociedad.
⎫ Permitía la reelección ilimitada del presidente de la Nación.
⎫ Se eliminaba el Colegio Electoral, pasando el presidente a ser elegido en forma directa, con todo el país como distrito único.
Esta constitución fue derogada por la revolución libertadora que depuso a Perón.

60. La Reforma Constitucional de 1994. Sus antecedentes y caracterización de su contenido (U14 P3).
En el año 1993 los Drs. Alfonsín y Menem firmaron un acuerdo, el pacto de olivos, en donde sostenían la necesidad de una reforma constitucional, pero sin cambios en la parte dogmática de la constitución de 1853. En agosto de 1994 se sancionó el texto constitucional reformado y dos días después se juró.
Las declaraciones derechos y garantías y el preámbulo no fueron modificados. Los nuevos artículos fueron, dentro de los nuevos derechos y garantías:
⎫ La defensa del sistema democrático y el orden constitucional,
⎫ El reconocimiento de los partidos políticos como pilares del sistema democrático
⎫ El derecho de iniciativa popular
⎫ La consulta popular
⎫ El derecho al medio ambiente
⎫ El derecho de consumidores y usuarios.
En las garantías procesales, se reglamentaron el amparo, el habeas data, el derecho al secreto periodístico, y el habeas corpus.
Con respecto al congreso estableció que el senado estará compuesto por tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires elegidos en forma directa yendo dos por la mayoría y uno por la primera minoría. Se estableció que diez tratados internacionales sobre derechos humanos, que incluyen declaraciones universales y americanas sobre derechos humanos, económicos y sociales, genocidio, discriminación racial, discriminación contra la mujer, torturas, derechos del niño) tienen jerarquía constitucional.
También se modificaron parcialmente los temas siguientes: la forma y sanción de las leyes, la auditoria general de la nación, el defensor del pueblo, el tiempo y reelección del poder ejecutivo y otras atribuciones, el jefe del gabinete, los decretos de necesidad y urgencia, el consejo de la magistratura, se aseguraron la autonomía de los gobiernos provinciales y se ratifico la soberanía –argentina sobre las islas Malvinas Georgia y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.